Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 25 de noviembre de 1960 — Número 19.392

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. AUTOMOTORES. — Normas para la nacionalización de automotores introducidos temporalmente.

DECRETO Nº 14.575. Bs. As., 22/11/60

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que distintas normas reglamentarias admiten la introducción temporal de automotores, a veces por períodos prolongados, como por ejemplo en el caso de técnicos extranjeros contratados, corresponsales extranjeros, ciudadanos de países limítrofes que deban efectuar viajes frecuentes o periódicos a través de las líneas fronterizas, turistas, etc.; Que al vencimiento del término de la admisión temporal, los titulares de las unidades deben retornarlas al extranjero o, en su defecto, nacionalizarlas mediante el pago de los derechos aduaneros y recargos cambiarios vigentes al tiempo en que esa nacionalización tiene lugar; Que el aumento progresivo de los recargos cambiarios aplicables a la importación de los automotores, operado en los últimos años, torna antieconómica la nacionalización de las unidades introducidas temporalmente, luego de varios años de uso; y es también antieconómico su retorno al exterior, por el estado de las unidades y la incidencia de los fletes; Que ello da lugar a que se hallen en infracción a las normas vigentes numerosos automotores que podrían incorporarse a la economía activa si se adoptan disposiciones que contemplen y resuelvan su situación sobre bases realistas, dado que, evidentemente, los automotores usados no pueden soportar los altos recargos establecidos para las unidades nuevas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La nacionalización de los automotores introducidos temporalmente estará sujeta al pago de los recargos cambiarios vigentes al tiempo de su primera introducción al país. En el caso de automotores introducidos temporalmente con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Nº 5.153/55, la nacionalización quedará exenta de recargos cambiarios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MIGRACIONES

DERECHOS CONSULARES. — Exceptúase del pago de derechos consulares a la documentación de los inmigrantes que ingresen al país con intervención de la Comisión Católica Internacional de Migraciones.

DECRETO Nº 14.549 Bs. As., 21|11|60

VISTO lo actuado en el Expediente número 177.982|56 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y lo propiciado por la Dirección General Impositiva y, CONSIDERANDO: Que la documentación de los inmigrantes que vienen al país bajo los auspicios del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), está exceptuada del pago de derechos consulares (Artículo 3º apartado 27 del Arancel Consular); Que la Comisión Católica Internacional de Migraciones cumple fines análogos a los de ese Comité encausando hacia el país un contingente importante de inmigrantes sin que los mismos gocen de ese beneficio fiscal; Que la Ley 11.250, texto ordenado en 1952 (Ley 11.997, artículo 1º) faculta al Poder Ejecutivo a fijar las tasas de los servicios consulares;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase del pago de derechos consulares a la documentación de los inmigrantes que ingresen a la República con intervención de la Comisión Católica Internacional de Migración.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Comercio

VITIVINICULTURA

VINOS. — Fíjase, para el período comprendido entre el 1º|11|60 y el 31|10|61, en m$n. 0.20 la sobretasa por litro de vino expedido.

DECRETO Nº 14.509. - Bs As., 21|11|60.

VISTO que el artículo 9º, inciso a) de la Ley 14.878, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para regular —de acuerdo con las necesidades del cumplimiento de dicho texto legal—, la sobretasa vigente por litro de vino expedido; y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 1.805|60 se fijó la correspondiente al ejercicio 1959|60, cuyo vencimiento se operó el 31 de octubre próximo pasado; Que, en consecuencia, corresponde determinar la sobretasa que regirá durante el corriente período fiscal, regulándola conforme a las exigencias del funcionamiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura, cuyo paulatino desarrollo requiere el aporte de los medios indispensables a un organismo en pleno proceso evolutivo; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1960 y el 31 de octubre de 1961, en veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20), la sobretasa por litro de vino expedido prevista por el artículo 9º, inciso a) de la Ley 14.878.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda adoptará, por intermedio de la Dirección General Impositiva, las medidas tendientes a asegurar la recaudación de dicha sobretasa, conforme a las normas generales que establecen los artículos 9º y 11º de la mencionada ley, comunicando mensualmente al Instituto Nacional de Vitivinicultura el detalle de las sumas recaudadas por ese concepto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Introdúcense modificaciones en las listas anexas al Decreto 5.439|59.

DECRETO Nº 14.048. — Bs. As., 7|11|60

VISTO los Expedientes Nº 8.349/59, 2.422|60, 6.517|59, 8.482|59, 5.209|59, 4.903/60, 1.948/60, 8.368/59 del Ministerio de Economía de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439/59 nuevos ajustes y modificaciones que salven errores u omisiones incurridas en oportunidad de su confección; Que tales modificaciones no implican variar el criterio con que fueron estructuradas ni la política que las inspira; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto número 5.800/59).

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida número 5.064: Pitocin, Pitressin y Lertigón, únicamente.

Art. 2º — Inclúyese en la lista Nº 1 (sin recargo) la Partida Nº 4.744 bis: Polietileno elaborado en tubos, cánulas, láminas, planchas, calotas, membranas y demás formas para prótesis y uso quirúrgico, únicamente.

Art. 3º — Inclúyese en la lista Nº 3 (40 % de recargo), la Partida 4.284/5: Dietilenglicol, propilenglicol, hexilenglicol y polietilenglicoles de peso molecular 750 (peso molecular mínimo dentro del promedio) y superiores.

Art. 4º — Inclúyese en la lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida Nº 4.303: Oxido de aluminio (alúmina) poroso para catálisis química.

Art. 5º — Inclúyese en la lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida Nº 4.744 bis: etil-celulosa sin plastificar.

Art. 6º — Modifíquese en la lista Nº 4 (100 % de recargo) la redacción de la Partida 4.744 bis: etil-celulosa plastificada y propionato de celulosa, en forma de pasta, polvo o grumos.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas, de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Sumario

EDICION DEL DIA 25|11|60 (56 Páginas).

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Con Vencimiento al 31 Diciembre de 1960

A fin de evitar la interrupción del envío del Boletín Oficial, se avisa a los interesados, cuyas suscripciones vencen el 31 de diciembre de 1960, que deberán renovarlas antes del 20 del mismo mes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Semestral	$ 225.— m/n.
Anual	„ 450.— m/n.

Las suscripciones de la Capital Federal, se abonarán en efectivo en la Caja del Boletín Oficial, Hipólito Yrigoyen Nº 757, de 12,45 a 17,30 y las del Interior, mediante giro postal o bancario, sobre Capital Federal, a la orden del "Boletín Oficial", debiendo recibirse el mismo, antes del 20 de diciembre próximo.

Con el objeto de evitar aglomeraciones de último momento, se solicita la colaboración de los señores suscriptores, en el sentido de que los pedidos de suscripciones sean presentados y abonados con la mayor antelación posible.

Ministerio del Interior

CONGRESO NACIONAL

SESIONES EXTRAORDINARIAS. — Amplíanse los asuntos a considerar por el Honorable Congreso durante las sesiones extraordinarias.

DECRETO Nº 14.577. - Bs. As., 22|11|60.

VISTO el Decreto número 12.682 del 18 de octubre de 1960, por el cual se convoca al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese, entre los asuntos a considerar por el Honorable Congreso durante las presentes sesiones extraordinarias, los que a continuación se indican:

1) Creación del Fondo Nacional de Cultura Popular.
2) Convenio internacional del trigo.
3) Aprobación de donaciones de materiales de vuelo del Estado a instituciones aerodeportivas.
4) Adhesión al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.
5) Autorización al Poder Ejecutivo para disponer de hasta la cantidad de $ 500.000.000 con destino al aumento del capital circulante de la Corporación Argentina de Productores de Carne.
6) Ley de ordenamiento portuario.
7) Modificaciones de la Ley 11.729.
8) Reforma del art. 76, incisos a y b de la Ley Nº 14.777.
9) Derogación del Decreto-Ley número 5.750|58 (reglamento para el personal civil de circulación aérea y aeródromos).
10) Acuerdo sobre garantía de inversiones con EE. UU. de América.
11) Ratificación de la concesión de uso de la fracción de terreno denominada Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, en favor de la Secretaría de Estado de Aeronáutica.
12) Ratificación del Tratado Antártico.
13) Prórroga de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12.627|57 (matriculación e inscripción de aeronaves).
14) Creación de embajadas.
13) Prórroga de las disposiciones conde los terrenos que ocupa la Sociedad Rural Argentina en Palermo.
16) Urbanización de Catalinas Norte.
17) Modificación de la Ley de Pavimentación de Capital Federal.
18) Franquicias para acción electoral de los partidos políticos.
19) Pliegos solicitando acuerdos del Honorable Senado para la promoción y designación de funcionarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

JERARQUIZACION. - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. — Apruébase régimen de compensaciones.

DECRETO Nº 13.458 - Bs. As., 31|10|60

VISTO que la Ley Nº 15.274 dispone la realización de un plan de obras extraordinarias a ejecutar en un período de 10 años, previendo los recursos y los medios necesarios para su cumplimiento, y CONSIDERANDO: Que por Ley número 12.575 se han adoptado las medidas complementarias que harán posible la realización del plan de referencia; Que es indudable que la Dirección Nacional de Vialidad deberá realizar un extraordinario esfuerzo para atender las necesidades que surgirán con la ejecución del plan de referencia, que se agrega al programa de obras de carácter normal a cargo de dicha repartición; Que en ese esfuerzo deberá participar el personal del organismo, especialmente y en mayor proporción, el que preste servicios en los sectores de más vinculación con el programa a cumplir; Que con tal motivo recaerá sobre ese personal una mayor responsabilidad y tendrá que asumir, por lo tanto, mayores obligaciones, entre ellas el de ajustar su labor diaria al mínimo de 8 horas, para asegurar el cumplimiento del plan de acción que se apruebe para la Dirección Nacional de Vialidad; Que incumbe al Estado jerarquizar al personal vinculado al cumplimiento de dichos programas, asegurando a la vez la disponibilidad del plantel profesional, técnico, administrativo y obrero necesario, cuestión que adquiere especial importancia en un organismo de carácter netamente ejecutivo como es la Dirección Nacional de Vialidad; Que en consecuencia, resulta indispensable ordenar un sistema complementario de compensaciones a dicho personal, acorde con la naturaleza propia del trabajo ejecutivo, responsabilidad técnica y rendimiento para la obra a realizar; Que los beneficios cuyo régimen de otorgamiento se aprueba por el presente decreto concuerdan en lo fundamental con los acordados al personal de la Administración Pública por el Decreto Nº 9.252/60, con excepción del "adicional por eficiencia y rendimiento", el que tiene por objeto beneficiar al personal que se haga merecedor, dentro de los conceptos expuestos en los considerandos anteriores; Que teniendo en cuenta el volumen total de obras y trabajos que comprenderá el plan a realizar por la Dirección Nacional de Vialidad, los beneficios acordados en concepto de "adicional por eficiencia y rendimiento" sólo representan el 1,3 por ciento; Por ello y atento lo solicitado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el régimen adjunto de compensaciones por "Servicios calificados", "Dedicación funcional", "Responsabilidad jerárquica", "Premio por asistencia" y "Adicional por eficiencia y rendimiento" para el personal perteneciente a la Dirección Nacional de Vialidad incluído el de la planta transitoria aprobado por Decreto número 6.643/60, Plan de Caminos de Fomento Agrícola Decreto - Ley Nº 9.875/56, y el de la Comisión Argentino - Boliviana. En la aplicación de dicho régimen no podrán excederse los porcentajes máximos que para cada clase y categoría de personal se consignan en la planilla adjunta que forma parte del presente decreto.

Art 2º — El régimen que se aprueba por el presente decreto será de aplicación a partir del 1º de julio de 1960.

Art. 3º — Exceptúase a la Dirección Nacional de Vialidad del régimen de supresión y congelamiento de vacantes establecido por el Decreto Nº 413/60.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Pascual Palazzo. — Guillermo W. Klein.

Régimen de Compensaciones por "Servicios Calificados", "Dedicación Funcional" "Responsabilidad Jerárquica" "Premio por Asistencia" y Adicional por Eficiencia y Rendimiento

Artículo 1º — La compensación por "Servicios calificados" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

Personal Superior, Clase A.

I — BENEFICIARIOS

II — IMPORTES

Clase	Grupo		Importe mensual m$n.
A	I	Hasta	8.000
A	II	,, ...	6.500
A	III	,, ...	5.800
A	IV	,, ...	5.300
A	V	,, ...	4.300

III — REGIMEN

a) Se otorgará en importes graduables exclusivamente en orden a la jerarquía e importancia del servicio;

b) La inclusión de un organismo en el presente régimen supone automáticamente el reconocimiento de la compensación correspondiente a la jefatura del mismo, pero no obliga a igual calificación para las dependencias que lo componen, las cuales deben ser analizadas independientemente y con prescindencia de la calificación del organismo principal. Ello no obstante, no podrá incluirse en este régimen a ningún servicio cuya dependencia inmediata superior no lo estuviera. Asimismo, la compensación por "servicios calificados" correspondiente a cada Jefatura, no deberá exceder a la que se fije para los grados jerárquicos superiores de los cuales depende;

c) La calificación corresponde a los organismos o servicios y no a personas y los agentes percibirán la respectiva compensación mientras ejerzan la jefatura de los mismos;

d) La compensación por "servicios calificados" se liquidará únicamente a los agentes que ejerzan la jefatura de un organismo y cuenten con personal bajo su dependencia. La excepción a esta norma sólo podrá ser acordada por el Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad, previa conformidad del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (CEPRA), ante fundadas y documentadas razones de servicio;

e) Para ejercer la jefatura de un servicio u organismo incluído en este régimen, es indispensable reunir las condiciones exigidas por el artículo 2º, apartado III, inciso a), b), c) y d).

A los agentes que a la fecha no reunan dichos requisitos, deberá asignárseles funciones que, por sus características, admitan el régimen fijado por el artículo 3º

Artículo 2º — La compensación por "Dedicación funcional" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS

Personal Superior y Jerarquizado, clases "A" y "B" (Grupos I y II).

II — IMPORTES

Clase	Grupo	Importe mensual m$n.
A	I	11.500
A	II	10.000
A	III	9.500
A	IV	9.200
A	V	8.200
B	I	6.300
B	II	5.600

III — REGIMEN

El personal estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Dedicar a la función un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas semanales, con el horario diario que las autoridades superiores de cada jurisdicción determinen;

b) Revistar en cargos atendidos con remuneración mensual en el respectivo presupuesto de gastos en personal;

c) Ejercer la jefatura de un servicio u organismo y contar con personal bajo su dependencia. La excepción a esta norma sólo podrá ser acordada, previa intervención del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (CEPRA), ante fundadas y documentadas razones de servicio,

d) No percibir alguna prestación en concepto de pasividad (jubilación, retiro o pensión);

e) Podrá ser excluído de este régimen:

— A su solicitud.

— Cuando le sean asignadas funciones en organismos no incluídos en el ámbito del régimen.

— Cuando hubiera dejado de reunir o no cumpliera alguna de las condiciones señaladas en los incisos precedentes.

La compensación de que se trata se otorgará teniendo en cuenta exclusivamente las necesidades de los servicios.

Artículo 3º — La compensación por "Responsabilidad jerárquica" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS

Personal	superior	Clase A
,,	jerarquizado	,, B
,,	profesional - universitario	,, C

II — IMPORTES

Clase	Grupo	Importe mensual m$n.
A	I	5.500
A	II	4.800
A	III	4.300
A	IV	4.000
A	V	3.400
B	I	2.400
B	II	2.100
B	III	1.700
B	IV	1.450
B	V	1.100
B	VI	960
C	I	1.600
C	II	1.400
C	III	980
C	IV	1.000
C	V	870
C	VI	600

Los importes indicados precedentemente corresponden a personal con remuneración mensual.

Para la fijación de los importes correspondientes al personal jornalizado, se aplicará la proporción respectiva, siguiendo el procedimiento indicado en el punto 57 del Escalafón General.

III — CONDICIONES

El personal deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir, cuando el servicio así lo requiera y dentro de un exceso horario máximo equivalente al 10 por ciento semanal al margen del horario mínimo correspondiente a su grupo de revista, las tareas que la Superioridad le encomiende, sin derecho a la percepción por tal circunstancia, de retribución alguna por horas extraordinarias.

b) Haber obtenido, el personal jerarquizado clase B y el personal universitario clase C, durante el período inmediato anterior una calificación de "Muy bueno", como mínimo, de acuerdo con el régimen del punto 41º y complementarios del Escalafón General.

Artículo 4º — El "Premio por asistencia" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS

Personal técnico, especializado y administrativo - Clase "D", personal de maestranza y obrero - Clase "E", personal de servicios auxiliares Clase "F".

II — IMPORTES

Clase	Grupo	Importe mensual m$n.
D	II	940
D	III	880
D	IV	800
D	V	740
D	VI	660
D	VII	620
D	VIII	520
D	IX	760
D	X	640
D	XI	540
D	XII	420
D	XIII	600
D	XIV	560
D	XV	520
D	XVI	480
D	XVII	440
D	XVIII	400
D	I	1.040
D	XIX	360
D	XX	320
D	XXI	420
D	XXII	360
D	XXIII	300
D	XXIV	240
	Subgrupo	320
E	I	1.300
E	II	1.160
E	III	1.040
E	IV	900
E	V	800
E	VI	700
E	VII	600
E	VIII	5[illegible]0
E	IX	780
E	X	700
E	XI	630
E	XII	540
E	XIII	480
E	XIV	420
E	XV	360
E	XVI	320
	Subgrupo	280

PLANTA TRANSITORIA

Designación	Importe mensual m$n.
Conductor de Obras .	[illegible].040
Sobrestante	980
Laboratorista	740
Apuntador	520

Clase	Grupo	Importe mensual m$n.
F	I	1.040
F	II	940
F	III	780
F	IV	700
F	V	620
F	VI	520
F	VII	630
F	VIII	590
F	IX	470
F	X	420
F	XI	380
F	XII	320
F	XIII	300
F	XIV	240
F	XV	324
	Subgrupo	260

b) **Personal con remuneración a jornal:**

El importe diario que resulte luego de aplicado el procedimiento señalado en el punto 57º del Escalafón General.

III — CONDICIONES

a) El "premio por asistencia" respectivo se liquidará integramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días laborables correspondientes de acuerdo con la modalidad del servicio en que se desempeña:

b) Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicio, aun en los casos de licencia y salvo las excepciones que más adelante se determinan, se practicarán las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de "premio".

Ausencias	Deducciones
Primera	25 %
Segunda	50 %
Tercera	75 %
Cuarta	100 %

c) No serán deducibles a los fines del inciso precedente, las ausencias motivadas por las siguientes causales contempladas en el Decreto número 12.720/53:

1) Licencia anual por vacaciones.
2) Licencia por fallecimiento del cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado.
3) Licencia con goce de haberes por enfermedades que no exceda de diez (10) días laborables, continuos o discontinuos en el año calendario.

d) El "Premio por asistencia" es incompatible con la percepción de asignaciones instituídas con finalidades similares, pudiendo optarse por la aplicación del régimen más beneficioso.

Artículo 5º — El "Adicional por eficiencia y rendimiento" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS

Personal Jerarquizado Clase "B", Personal Profesional Universitario Clase "C", Personal Técnico, Especializado y Administrativo Clase "D", Personal de Maestranza y Obrero Clase "E", Personal de Servicios Auxiliares Clase "F" y Personal de la Planta Transitoria (Decreto Nº 6.643/60).

II — IMPORTES

Clase	Grupo	Importe mensual hasta m$n.
B	I	3.400
B	II	3.300
B	III	3.100
B	IV	2.950
B	V	2.000
B	VI	1.940
C	I	2.200
C	II	2.500
C	IV	1.800
D	I	3.100
D	II	2.900
D	III	2.800
D	IV	2.300
D	V	2.200
D	VI	2.000
D	VII	1.800
D	VIII	1.400
E	I	3.200
E	II	3.100
E	III	3.000
E	IV	2.700
E	V	2.000
E	VI	1.500
E	VII	1.000
F	I	1.150
F	II	1.050
F	III	950
F	IV	900
F	V	800
F	VI	700

PLANTA TRANSITORIA
(Decreto Nº 6.643/60)

Ingenieros	1.400
Agrimensor	1.200
Conductor de Obra ...	1.900
Sobrestante	1.400
Laboratorista	950
Apuntador	600

Los importes indicados precedentemente corresponderán al personal incluído en las distintas partidas del presupuesto a quienes el Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad le acuerde este beneficio, para lo cual cada agente deberá haber obtenido una calificación mínima de "Muy bueno", de acuerdo con el artículo 41º y complementarios del Escalafón General y reunir los siguientes requisitos:

III — CONDICIONES

a) Para los agentes de las Clases "B" y "C" que se desempeñan en tareas de oficina, deberán cumplir un horario normal de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, más un 10 por ciento semanal de horas extraordinarias sin otra retribución especial cuando así lo requiera la Superioridad;

b) Para los agentes de las Clases "D" y "E", que se desempeñan en oficinas, talleres y depósitos, deberán cumplir un horario normal de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, sin otra retribución especial;

c) Para los agentes de las Clases "B", "C", "D", "E" y todo aquel que se halle imputado a partidas especiales del presupuesto general, que por su vinculación a: Estudios, construcciones y conservación, deberán estar disponibles en todo momento y lugar para cumplir las órdenes que se les imparta en relación a sus funciones, como así también a trabajar las horas extraordinarias que fueran menester para el adecuado cumplimiento de las mismas sin otra retribución especial.

Artículo 6º — Los beneficios a que se refieren los artículos 3º y 4º se liquidarán automáticamente al personal que reuniere los requisitos previstos por dichas disposiciones, en tanto que los establecidos por los artículos 1º, 2º y 5º se liquidarán únicamente a los agentes incluídos en ese régimen.

Artículo 7º — Los beneficios establecidos por los artículos 1º y 2º son excluyentes de los establecidos por los artículos 3º y 5º y los del artículo 4º son excluyentes a la vez de todos los demás beneficios determinados en las disposiciones mencionadas precedentemente.

Artículo 8º — Las compensaciones por "servicios calificados" y "dedicación funcional" que se instituyen por este decreto, son incompatibles con cualquier otra sobreasignación que el agente percibiera por los mismos conceptos o de características similares en cuanto a su finalidad: asignaciones por servicios extraordinarios y gastos de representación, regulares y permanentes por el desempeño efectivo del mismo cargo, pudiendo el agente optar por el régimen más beneficioso.

Artículo 9º — Cuando el agente no reuniere las condiciones fijadas por el artículo 3º, apartado III, inciso b), se le suspenderá la liquidación de la respectiva compensación hasta el primer mes siguiente al de la finalización del período en el cual el mismo hubiera recobrado la calificación mínima exigida.

Artículo 10. — Las compensaciones por "servicios calificados", "dedicación funcional", "responsabilidad jerárquica" y el "adicional por eficiencia y rendimiento", constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina el ejercicio de las funciones y atento a ello, no integran el concepto sueldo, remuneración o retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigencia. Ello no obstante, dichas compensaciones son correlativas al desempeño efectivo del cargo, debiendo sufrir, por esa causal únicamente, las mismas deducciones que el sueldo en materia de licencia, inasistencia y suspensiones. En cambio, el "premio por asistencia" se considerará adicional al sueldo, remuneraciones o retribución a los efectos de todas las disposiciones en vigor.

Artículo 11. — La Dirección Nacional de Vialidad encuadrará el otorgamiento de los beneficios instituídos anteriormente de acuerdo a los porcentajes de agentes que se fijan en planilla anexa.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 11º

Categoría	Servicio Calif.	Dedic. funcional	Responsabilidad jerárquica	Adicional por eficiencia rendimiento para funciones: Profesionales	Principales	Auxiliares	Clases E y F	Premio por Asistencia
A1	100	100						
A2	100	100						
A3	—	—						
A4	90	100						
A5	90	100						
B1		60	40	30	10			
B2		60	40	80	10			
B3			100	20	30	50		
B4			100	20	30	50		
B5			100	—	40	60		
B6			100	—	40	60		
C1			100	80	—	20		
C2			100	80	—	20		
C3			100	80	—	20		
C4			100	80	—	20		
D1					50	40		10
D2					40	40		20
D3					30	30		40
D4					30	30		40
D5					30	30		40
D6					30	30		40
D7					30	30		40
D8					30	30		40
Cadete								100
E1							100	
E2							100	
E3							90	10
E4							80	20
E5							70	30
E6							50	50
E7							45	55
E8								100
Aprendiz								100
F1							100	
F2							80	20
F3							40	60
F4							30	70
F5							30	70
F6							30	70
Decreto Nº 6.643/60								
Ingeniero			100					

Categoría	Servicio Calif.	Responsabilidad jerárquica	Adicional por eficiencia rendimiento para funciones: Profesionales	Principales	Auxiliares	Clases E y F	Premio por Asistencia
Agr.		100					
C. de Obra				40			60
Sobr.				30			70
Lab.				30			70
Apunt.					50		50

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein

Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FOLKLORICAS

Modifícase el nombre del Instituto Nacional de Filología y Folklore, determinándose funciones.

DECRETO Nº 14.058. — Bs. As., 7|11|60.

VISTO: El presente Expediente número 87.370/60 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el cual corren las diligencias tendientes a modificar el nombre del Instituto Nacional de Filología y Folklore por el de Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas; atento que la denominación propuesta se ajusta a la técnica de la labor que realiza dicho Instituto, acorde con sus finalidades naturales, cual es el buceo de los elementos tradicionales, anónimos y empíricos que viven en la oralidad popular; y teniendo presente la opinión formulada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el nombre del Instituto Nacional de Filología y Folklore por el Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas tendrá las siguientes funciones principales:

a) Estudiar la cultura tradicional del pueblo y los fenómenos lengüísticos regionales en el medio social respectivo, como asimismo todas las manifestaciones de la literatura argentina inspirada en los motivos de la tierra;

b) Publicar los resultados de sus investigaciones y las de terceros que se juzguen de divulgación conveniente a los fines de la investigación folklórica;

c) Asesorar a los organismos oficiales y a las entidades privadas —cuando así lo requieran— en las materias de su especialidad y competencia;

d) Formar investigadores y auxiliares técnicos en la materia de su competencia;

e) Instalar el Museo Folklórico Nacional;

f) Formar bibliotecas, discotecas, fototecas, cinetecas y archivos especializados;

g) Fomentar el interés del pueblo hacia las manifestaciones auténticas de la cultura tradicional del país, mediante los planes de difusión que se consideren más apropiados;

h) Realizar todas aquellas no mencionadas expresamente pero que tiendan al cumplimiento de sus finalidades naturales de investigación del folklore en todas sus manifestaciones.

Art. 3º. — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 4º. — Encomiéndase al Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas a redactar el texto ordenado de los Decretos números 15.951|43, 6.780|55, 16.620|59 y demás disposiciones concordantes, el que deberá ser sometido a aprobación del Ministerio de Educación y Justicia dentro de los noventa días de la fecha.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Autorízasele a disolver la empresa incorporada Distribuidora de Frutas Argentinas E. N. y apruébase el convenio firmado con la Corporación Frutera Patagónica S. A. (en formación).

DECRETO Nº 14.511. — Bs. As., 21|11|60

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado, en su carácter de Empresa del Estado y órgano legal de administración de sus empresas incorporadas, y la Corporación Frutera Patagónica S. A. (en formación) el 15 de noviembre de 1960, y CONSIDERANDO: Que el convenio de referencia tiene por objeto la constitución de una sociedad anónima dedicada en especial a la industrialización, comercialización y exportación de frutas, que constituyen el objeto de Distribuidora de Frutas Argentinas E. N., incorporada al régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado; Que la realización de los fines de la nueva sociedad se proyecta en base a la conjunción de aportes y esfuerzos de una Empresa del Estado con otras personas o firmas de reconocida experiencia y capacidad industrial en la actividad que se proponen desarrollar; Que de esta manera se da forma a la orientación sostenida por el Poder Ejecutivo, en cuanto se facilita la actividad del capital privado y se propende a la reconversión paulatina de las actividades industriales del Estado; Que aunque el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación para el Ejercicio 1960/61, de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, no ha sido aún considerado por el Poder Ejecutivo, nada obsta para que la operación concreta precedentemente aludida y que ha sido debidamente considerada y analizada, pueda aprobarse anticipadamente a cuenta del Plan de Acción integral que oportunamente se fije para aquella Dirección Nacional; Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias del Estado a disolver la empresa incorporada Distribuidora de Frutas Argentinas, E. N.

Art. 2º — Apruébase el convenio firmado entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado y Corporación Frutera Patagónica S. A. (en formación), el 15 de noviembre de 1960, que se halla transcripto íntegramente, y agregados sus anexos, en el texto del Acta de Sesiones Nº 409, Punto 1º, del Directorio de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, del 15 de noviembre de 1960.

Art. 3º — Autorízase en consecuencia a la Dirección Nacional de Industrias del Estado a integrar las acciones que suscriba de la proyectada sociedad "Distribuidora de Frutas Argentina S. A.", con los aportes que se determinan en el convenio que se aprueba por el artículo anterior y sus anexos.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industrias del Estado responderá solidariamente por el pasivo devengado en Distribuidora de Frutas Argentinas E. N al 31 de octubre de 1960.

Art. 5º — La aprobación y autorización a que se refieren los artículos precedentes se considerará como anticipo a cuenta del Plan de Acción y Presupuesto de Explotación a fijarse para la Dirección Nacional de Industrias del Estado, correspondiente al Ejercicio 1960/61.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Secretaría de Finanzas

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Déjase establecido que el Decreto 1.656|59 deja de tener validez a partir del 23|1|60.

DECRETO Nº 14.397. - Bs. As., 17|11|60.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Nº 147|60 del 11 de enero de 1960, por el que se establece que a partir del 1º de enero de 1960 queda sin efecto el Decreto Nº 1.656|59, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 147|60 fué dictado el 11 de enero de 1960 y publicado en el Boletín Oficial del 23 de dicho mes y año, y; Que en razón de haberse producido liquidaciones de operaciones cambiarias hasta el 23 de enero de 1960 al amparo de la franquicia acordada por el artículo 1º del Decreto Nº 1.656|59, del 17 de febrero de 1959,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que el Decreto Nº 1.656|59 deja de tener validez a partir del 23 de enero de 1960.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Finanzas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.
FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

SUELDOS. — **Díctanse disposiciones a las que se ajustará la concesión de diversas compensaciones para el personal de la Administración Pública Nacional.**

DECRETO Nº 13.834 Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960.

VISTO la necesidad de modificar las asignaciones extraordinarias establecidas por el Decreto Nº 18.989/56, ajustadas por el Decreto Nº 6.170/59, como así también la de agrupar en un sólo texto las distintas disposiciones vigentes en materia de compensación, y CONSIDERANDO: Que la iniciativa tiende a adecuar tales retribuciones a límites acordes con los índices alcanzados por el costo de vida actual; Que por otra parte, se procura también con ello reunir en un cuerpo orgánico y ordenado, todas las normas existentes sobre el concepto que obran dispersas en actos aislados y cuyo desconocimiento puede conducir a una aplicación errónea del régimen pertinente; Que asimismo, la medida programada propende a cumplimentar las previsiones que en tal sentido contempla el Capítulo IV, punto 27º del Escalafón General aprobado por el Decreto Nº 9.530/58; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — La concesión de compensaciones por "viáticos", "comida", "movilidad", "servicios extraordinarios" "traslado permanente", las órdenes de "pasaje y carga" y el "subsidio por fallecimiento", para el personal de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea su jerarquía función, categoría o situación de revista (permanente o transitoria), se ajustará a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2º. — **Viáticos:** Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes y orden de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aún cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten alguna de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

Entiéndese por "asiento habitual" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.

I. — El viático será liquidado a los agentes comprendidos en el Escalafón General, en función de la Clase y Grupo correspondiente y para el personal excluído de dicho cuerpo de disposiciones, con arreglo al sueldo o jornal básico, de acuerdo con la siguiente escala:

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ESCALAFON GENERAL	Viático Diario
Clases C, D, E, F, (todos los grupos) y B hasta el Grupo III o su equivalente en horario reducido	m$n. 400.—
Clase B - Grupo I y II o su equivalente en horario reducido	m$n. 450.—
Clase A - Grupos III, IV y V	m$n. 500.—
Clase A - Grupos I y II	m$n. 550.—

PERSONAL EXCLUIDO DEL ESCALAFON GENERAL — Viático Diario

Sueldo o Jornal básico

			Viático Diario
Hasta		m$n. 7.000.—	m$n. 400.—
De más de m$n.	7.000.— hasta	m$n. 9.000.—	m$n. 450.—
" " " "	9.000.— hasta	" 10.000.—	m$n. 500.—
" " " "	10.000.—		m$n. 550.—

II. — El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive;

b) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión del servicio que lo origine tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50% del viático;

c) Corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del viático, al personal que, en el desempeño de comisiones especiales permanezca alejado a más de veinte (20) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía;

d) Corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del viático, a los agentes que durante el viaje motivado por la comisión, siendo éste de una duración mayor de veinticuatro (24) horas, cualquiera fuera el medio de transporte utilizado, tengan incluída la comida en el pasaje;

e) Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes del viático:

25% si se le diere alojamiento y comida;
50% si se le diere alojamiento (cualquiera fuera éste) sin comida;
75% si se le diere comida sin alojamiento:

f) Los agentes a quienes se destaque en comisión tienen tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de treinta (30) días;

g) En casos de que un agente deba residir, por razones de servicio o carencia de otro, en el mismo alojamiento de su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que al último:

h) Cuando se trata de funcionarios o empleados que desempeñen más de un cargo y deban realizar comisiones del servicio, la liquidación del viático se efectuará teniendo en cuenta la Clase y Grupo o sueldo básico, según el caso, correspondiente al cargo o función en cuyo carácter represente a la repartición de la cual depende;

i) En el caso de que personal de una jurisdicción concurra a otra para completar jurados de los concursos para integrar cátedras o situaciones similares, el viático correspondiente será liquidado con cargo al presupuesto de la repartición que requiera los servicios:

j) Al personal que se desempeña en los organismos oficiales con carácter "ad-honorem" y que en virtud de su cargo deba realizar comisiones fuera de su asiento habitual, deberá liquidársele el importe en concepto de viático en relación a la Clase y Grupo o al sueldo que corresponda a funciones equivalentes a las que desempeña:

k) Los agentes destacados en comisión cuya duración en un mismo lugar supere seis (6) meses, serán considerados como trasladados con carácter permanente y tendrán derecho a la indemnización prevista para esos casos en el presente Decreto;

l) Las comisiones en el país que tuvieran una duración mayor de seis (6) meses, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda, a los efectos de la liquidación del viático diario correspondiente. En estos casos no será de aplicación la norma del inciso anterior;

ll) Cuando las comisiones se efectúen en zonas alejadas, insalubres, inhóspitas y/o desérticas, donde el personal permanente tenga establecido sobre su sueldo un coeficiente de aumento, el viático a liquidar a los agentes que las desempeñen será bonificado en igual porcentaje;

m) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos deberán rendir cuenta mensualmente, de las sumas anticipadas.

Al finalizar la comisión rendirán dentro de las setenta y dos (72) horas del regreso, el saldo pendiente a esa fecha.

Las rendiciones serán presentadas por intermedio del jefe de la repartición respectiva a la Dirección General de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones constará el tiempo de duración, fechas de salidas y arribos, debiendo ser certificadas estas informaciones en cada caso por la autoridad competente:

n) No procede liquidación por diferencia de asignaciones en concepto de viáticos al personal que, habiendo cumplido o hallándose cumpliendo alguna comisión por exigencias del servicio, obtenga posteriormente y con carácter retroactivo, un aumento en sus remuneraciones.

Art. 3º. — **Gastos de Movilidad:** Es la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes.

Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el agente comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos que, una vez conformados por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva;

b) No corresponde reintegrar este concepto de gastos a quienes tengan asignada movilidad fija, utilicen en las comisiones vehículos del Estado o perciban viáticos;

c) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentra desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas mediante la vía del procedimiento señalado en el inciso a), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponde percibir en concepto de viático;

d) A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial en las condiciones establecidas por el artículo 17º de la Ley número 11.672 (Edición 1943) y hayan dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 6.505 del 26/9/58, se les liquidará únicamente el importe de cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.—) por por cada kilómetro de recorrido efectuado en las condiciones de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad. Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente la suma de ochenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 86.—) diarios, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación.

Esta compensación no podrá exceder de la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—) y se imputará a la partida "Reintegro de Gastos".

Art. 4º. — Podrá asignarse movilidad fija a los agentes que, como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, tengan a su cargo tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares que les demanden constantes y habituales desplazamientos.

Las retribuciones por movilidad fija serán liquidadas de acuerdo con las siguientes normas:

a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares se les asignará una suma fija de trescientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 340) mensuales;

b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares, se les asignará una suma fija de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400) mensuales;

c) Cuando razones especiales así lo justifiquen y no estuviera prevista su retribución y tareas en el presente decreto, podrá asignarse movilidad fija de hasta quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) mensuales, por resolución del Ministerio o Secretaría de Estado respectiva, siempre que la misma encuadre en el concepto establecido y exista un real desplazamiento del agente;

d) Las asignaciones previstas por los incisos a) y b) podrán ser acordadas por los jefes de los organismos donde se efectúen los servicios respectivos;

e) Importes mayores por los conceptos enunciados, sólo podrán ser acordados por resolución conjunta del Departamento respectivo y de la Secretaría de Hacienda, en casos excepcionales fundamentados en necesidades ineludibles de los servicios, amplia y fehacientemente documentadas en las actuaciones pertinentes.

Las retribuciones contempladas en este artículo son incompatibles con la percepción de gastos de representación.

Art. 5º. — **Indemnización por traslado:** Es la asignación que corresponde al personal que sea trasladado, con carácter permanente, de su asiento habitual, siempre que el desplazamiento implique el cambio de domicilio del agente y no se disponga a su solicitud. Esta indemnización es independiente de las órdenes de pasaje y carga.

Se liquidará anticipadamente, como única indemnización, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Medio (½) mes de sueldo básico del agente, importe que en ningún caso podrá ser inferior a dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—);

b) Doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200.—) por cada miembro de familia a cargo del agente, en los casos en que el traslado implique un desplazamiento efectivo y permanente de los miembros de familia del trasladado. A estos fines se entenderá como "miembro de familia a cargo", las personas cuyos vínculos se detallan en el apartado I) de las normas aprobadas por el Decreto Nº 4.631/59, cuando reúnan las condiciones previstas en el apartado III) de dichas disposiciones;

c) El personal que no haga efectivo el traslado de la familia a su cargo al nuevo destino, dentro del término de un (1) año desde la fecha de ordenado su cambio de destino, sin causa de fuerza mayor debidamente comprobada, perderá todo derecho a la indemnización, como así también a las órdenes de pasaje y carga pertinentes;

d) El personal trasladado a su pedido o por permuta no tendrá derecho a indemnización por cambio de destino, ni al uso de órdenes oficiales de pasaje y carga;

e) Si por razones de servicio se produjera el traslado simultáneo de dos (2) agentes del grupo familiar (cónyuges, padre e hijo, hermanos, etc.), corresponderá a los dos independientemente el pago de la indemnización prevista por el inciso a), mientras que la referida al inciso b) deberá efectuarse directamente sobre el agente del cual dependen;

f) La indemnización por traslado comprende los gastos que origine el desplazamiento, independientemente de las órdenes de pasaje y carga, no pudiendo ser inferior al mínimo establecido en este régimen, ni superior a medio (½) mes de sueldo, y no será necesaria la comprobación de los gastos realizados;

g) No procede liquidación por diferencia de asignaciones en concepto de indemnización por traslado, al personal que habiendo cumplido el mismo obtenga posteriormente y con efecto retroactivo, un aumento en sus remuneraciones.

Art. 6º. — **Indemnización por fallecimiento del personal comisionado:** Es el reintegro de los gastos de ataúd y traslado de los restos de los agentes que fallezcan en el desempeño de comisiones de servicio a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual.

Su liquidación se ajustará a las siguientes normas:

a) Corresponderá liquidar a favor de los derecho-habientes de los agentes fallecidos, los gastos de ataúd, hasta la suma máxima de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—);

b) Procede el reintegro de gastos por traslado de los restos de los agentes fallecidos, hasta la localidad donde indiquen los deudos, dentro del territorio nacional, de acuerdo con los aranceles que rijan para esa clase de servicios en las empresas de transportes del Estado;

c) Asimismo, se otorgará sin cargo, órdenes oficiales de pasaje para el retorno a su residencia habitual de los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto y las órdenes de carga para el transporte de los muebles y enseres de éstos, reconociéndose también las indemnizaciones que correspondan en las mismas condiciones establecidas para los casos de traslado, es decir, las de los incisos a) y b) del artículo 5º.

A tales efectos considérase como lugar de residencia habitual la localidad donde el empleado haya tenido una permanencia en sus funciones mayor de diez (10) años, o en su defecto, aquella a que hubiese sido destinado al ingresar.

Art. 7º. — **Retribución por servicios extraordinarios:** Es la que corresponde al personal del Estado que realice tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor establecido. El personal comprendido en el Escalafón General podrá percibir esta retribución con arreglo a las limitaciones de clases y grupos que se especifican seguidamente:

Clase F: todos los grupos
Clase E: hasta grupo III inclusive
Clase D: todos los grupos
Clase C: todos los grupos
Clase B: hasta grupo V inclusive.

El personal excluído del Escalafón General, tendrá derecho a la percepción de las horas extraordinarias, mientras su retribución regular, total y permanente, no supere el importe de siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000.—) mensuales. Para el personal jornalizado, la determinación del haber mensual, a

los fines del límite previsto precedentemente, se efectuará multiplicando su remuneración regular, total y permanente diaria, por el número de jornadas que deba laborar mensualmente, de acuerdo con la modalidad normal del servicio.

Los servicios extraordinarios deberán ser cumplidos en la repartición en la que presta efectivamente servicios el agente y la excepción a esta norma será dada por resolución conjunta del Ministerio o Secretaría de Estado respectivo y de la Secretaría de Hacienda.

I. — Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Para el personal a sueldo la remuneración por hora extra se calculará en base al cociente que resulte de dividir la retribución regular total y permanente mensual que perciba, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor;

b) Para el personal a jornal la remuneración por hora extra será la resultante de dividir la retribución diaria regular por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor;

c) La retribución por hora establecida en los incisos a) y b), se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:
— entre las 22 y 6 horas: con el 100 %;
— en domingo y feriados nacionales: con el 100 %, salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días;
— en días sábados y no laborables: con el 50%, salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días;

d) No procederá el pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

II. — La habilitación de horas extraordinarias deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Sólo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad de servicio lo requiera, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos;

b) Deberá ser autorizada previamente por los jefes de las reparticiones, por un período no mayor de treinta (30) días corridos en una misma tarea. En los casos que este plazo deba ser ampliado se requerirá la conformidad de los Subsecretarios o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas;

c) La retribución para los servicios requeridos por cuenta de particulares, se ajustará al régimen a establecerse, en cada caso, con intervención de la Secretaría de Hacienda.

A los fines previstos en este artículo, considérase horario normal de labor, el fijado por atuoridad competente para cada jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y a la clase y grupo de revista del personal.

Art. 8º. — Gastos de comida: Es la retribución que se abona a los agentes del Estado que en razón de exigencias extraordinarias del servicio deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual y siempre que no disponga de un lapso mayor de una y media (1½) horas para comer.

Su reintegro se ajustará a las siguientes normas:

a) Fíjase en ochenta pesos moneda nacional (m$n. 80.—) el importe máximo a liquidar por gastos de comida;

b) No corresponde su liquidación cuando los agentes del Estado perciban, en razones de sus servicios, asignación en concepto de viáticos;

c) La realización de esta clase de gastos sólo podrá autorizarse cuando así lo exijan urgentes y documentadas necesidades del servicio;

d) No corresponde su liquidación cuando la repetición mensual del gasto adquiera característica de pago regular y permanente;

e) La norma precedente no será de aplicación cuando la repetición mensual del reintegro se produzca como consecuencia de la realización de comisiones semanales o quincenales que, derivadas de la ubicación desfavorable de dependencias situadas en el interior del país o dificultades viales, sea necesario enviar por acumulación de tareas menores relativas a trámites oficiales, adquisiciones, pagos, etc., a efectuar en ciudades distantes a menos de cincuenta (50) kilómetros, cuya ejecución diaria resulte antieconómica en razón de mayor gasto por utilización de vehículos oficiales;

f) El reconocimiento del gasto será autorizado en todos los casos por resolución de los jefes de repartición y siempre que ello sea posible, con carácter previo a la realización del gasto;

g) No podrán autorizarse reintegros por gastos de refrigerio.

Art. 9º. — Ordenes de pasaje y carga: A los agentes del Estado que deban desplazarse en cumplimiento de comisiones o misiones del servicio, se les otorgará las correspondientes órdenes de pasajes para la ida y regreso en 1ra. clase, con o sin cama, según la duración del viaje se extienda a más o menos de 12 horas.

Cuando el desplazamiento, producido por traslado definitivo del agente, suponga el cambio de residencia, procederá extender además, las correspondientes órdenes de pasaje para sus familiares a cargo y las órdenes de carga para el traslado de sus efectos personales.

La extensión de las órdenes se ajustará a las siguientes normas:

a) Se entenderá como familiares a cargo las personas cuyos vínculos se detallan en el apartado I) de las normas aprobadas por el Decreto número 4.631/59, cuando reúnan las condiciones previstas en el apartado III) de dichas disposiciones;

b) Cuando el cambio de destino responda a gestiones propias del interesado, ajenas a razones de servicio, no se le acordarán pasajes ni órdenes de carga;

c) Cuando no sea posible utilizar órdenes de pasajes oficiales, el reintegro de los gastos producidos por tal causa, se hará por el procedimiento establecido en el artículo 3º del presente, incisos a) y b);

d) Los Ministerios, Secretarías de Estado, organismos autárquicos, empresas del Estado y, en general todos los organismos oficiales que dependan del Estado Nacional, deberán acordar preferencia a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, en todos los casos en que deban realizarse viajes o transportes de materiales o efectos por vía aérea, tanto dentro como fuera del país.

En los casos en que Aerolíneas Argentinas no tenga acceso directo al lugar de destino, deberá utilizarse su servicio en su mayor recorrido en forma combinada con el de propiedad de terceros;

e) Las mismas disposiciones determinadas por el inciso precedente serán de aplicación para los demás medios de transporte de propiedad del Estado, cuando los viajes deban realizarse por vía marítima o terrestre;

f) Toda excepción a las normas de los incisos d) y e) deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo, previa comprobación de la causa que la justifique.

Art. 10. — Concédese un pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, a todo el personal de la Administración Nacional que preste servicios al norte del paralelo 26 y al sur del paralelo 42, cada dos años, para su traslado a la Capital Federal o a cualquier punto de la República, siempre que éste sea el lugar de residencia de sus familiares directos.

Art. 11. — Podrán hacerse acreedores al beneficio aludido en el artículo 10, todos aquellos agentes que hayan permanecido en las zonas indicadas en el desempeño de sus tareas durante dos (2) años continuados como mínimo, con exclusión de los agentes que tengan establecido su domicilio habitual en la misma localidad, pueblo o ciudad donde funcione la dependencia a la cual pertenecieren.

Art. 12. — Corresponderá el otorgamiento de órdenes de pasaje y carga al agente que dejare de prestar servicios en la Administración Pública y deba trasladarse desde el lugar donde fue destacado hasta el asiento habitual de la familia. A tal efecto se considerará como lugar de residencia habitual la localidad donde el agente haya tenido una permanencia en sus funciones mayor de diez (10) años, o en su defecto, aquella a que hubiese sido destinado al ingresar.

Art. 13. — El personal que durante el desempeño de una comisión de servicio en lugares alejados a más de cincuenta (50) kilómetros de su residencia habitual, contrajera una enfermedad y la naturaleza de ésta, debidamente certificada por autoridad sanitaria oficial, hiciera necesario el traslado de aquél al lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a las órdenes oficiales para su pasaje siempre que el traslado pudiera cumplirse por los medios normales de transporte, o bien, en caso contrario, al reintegro de los gastos correspondientes al medio utilizado, siempre que, en ambos casos, el traslado no pudiera ser atendido por los organismos asistenciales del personal. Asimismo se otorgará orden oficial de pasaje para la ida y regreso de un miembro del grupo familiar del agente.

Art. 14. — Imputación: La liquidación de los gastos emergentes de las compensaciones previstas por el presente decreto se imputarán a las siguientes partidas presupuestarias:

ASIGNACIONES	IMPUTACION
Viáticos	Otros Gastos - Partida "Viáticos y Movilidad"
Gastos de Movilidad	Otros Gastos - Partida "Viáticos y Movilidad"
Movilidad Fija	Otros Gastos - Partida "Viáticos y Movilidad"
Indemnización por traslado	Otros Gastos - Partida "Reintegro de Gastos"
Indemnización por fallecimiento del personal comisionado	Otros Gastos - Partida "Entierro y Luto"
Pasajes y órdenes de carga	Otros Gastos - Partida "Pasajes y "Fletes y Acarreos", respectivamente.
Retribución por servicios extraordinarios	Gastos en Personal - Partida "Asignación por Horas Extraordinarias"
Gastos de comida	Otros Gastos - Partida "Reintegro de Gastos"

Art. 15. — Disposiciones Generales: Las normas del presente decreto no serán de aplicación para el personal comprendido en las disposiciones de las leyes números 12.951 y 14.777 y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, como así tampoco para los agentes de la Administración Pública Nacional regidos por escalafones o similares aprobados por el Poder Ejecutivo, de los que surjan sistemas más beneficiosos que el dispuesto en este régimen.

Art. 16. — Aclárase que el concepto "Retribución regular total y permanente" comprende a las remuneraciones nominales asignadas en carácter de: sueldo o jornal básico, adicional técnico, jerárquico o por función, adicional por antigüedad, aumento de emergencia (Ley Nº 14.456) y bonificación por costo de vida.

En el caso del personal incluído en el Escalafón General, dicho concepto comprende a la remuneración inicial de la clase y grupo respectivo, al complemento asignado por escalafonamiento y premio por asistencia, exclusivamente.

Art. 17. — Las disposiciones de este decreto tendrán efecto a partir del día 1º del mes siguiente al de su aprobación.

Art. 18. — Derógase toda disposición que se oponga o en cuanto se oponga a lo establecido por este decreto.

Art. 19. — Quedan facultados los distintos Ministerios y Secretarías de Estado para reglamentar el presente decreto, observando sus lineamientos generales y adecuando las retribuciones previstas para cada concepto conforme a la naturaleza de los servicios y siempre que ello no implique excederse de las mismas.

Art. 20. — Las normas aclaratorias y de interpretación que fueran necesarias para la mejor aplicación de todo cuanto regla el presente decreto serán dadas por la Secretaría de Hacienda.

Art. 21. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — AUTOMOTORES. — **Confírmase la Resolución Nº 402|58 del Banco Central de la República Argentina.**

DECRETO Nº 14.284. — Bs. As., 14|11|60

VISTO el presente Expediente número 19.602|58 de la Secretaría de Hacienda, relativo a la gestión de la firma Exportimar S. R. L., sobre el despacho a plaza de automotores marca Isard, modelo T—300 Ar, con el pago del recargo de cambio establecido para la importación de los vehículos automotores denominados "moto-coupé", actuaciones de cuyas constancias resulta lo siguiente: a) que "para los vehículos automotores denominados moto-coupé de hasta 400 kilogramos de peso y 350 cm3. de cilindrada, que se importen completos al país, se abonará un recargo de cambio de treinta mil peso moneda nacional (m$n. 30.000) por unidad", según lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto número 3.952 del 31 de marzo de 1958; b) que en 21 de abril de 1958, la firma Exportimar S. R. L., procedió a la apertura de un crédito documentario irrevocable Nº IM—394, con vencimiento al 22 de abril de 1959, por intermedio del Banco Italiano del Uruguay, para cubrir la importación de 500 "moto-coupés" Isard y|o "Goggomobil" de hasta 400 kilos y 350 cm3. de cilindrada (v. certificación de fs. 3 e informe de fs. 10); c) que por Circular C. 3239 del Banco Central de la República Argentina, de 25 de abril de 1958, dictada con especial referencia a lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Nº 3.952|58, "se aclara que las unidades que pueden introducirse a plaza mediante el pago del recargo de m$n. 30.000 que establece dicho decreto, se refieren a aquellos vehículos automotores de no más de 400 kilos de peso y 350 cm3. de cilindrada y de hasta cuatro ruedas que deberán accionar en trochas diferentes en relación 1:2 como máximo (v. Circular C. 3239 de fs. 8 y resolución del Banco Central a fs. 51|52); d) que la firma Exportimar S. R. L., al iniciar su gestión ante la Aduana de la Capital por intermedio de despachante de aduana, cuestionó la aplicación de dicha Circular a la importación de que se trata en las presentes actuaciones, por entender que no debía alcanzarle la modificación introducida con respecto a la característica relativa a las ruedas de los vehículos, toda vez que poseía un crédito documentario irrevocable a la fecha de la mencionada Circular (v. fs. 1, solicitud de 15|5|58); e) que, por ello, la Dirección Nacional de Aduanas dió intervención en el asunto al Banco Central, a los efectos de la determinación del recargo de cambio que correspondía abonar; f) que por tal motivo y, además, por haberse promovido otras actuaciones por la firma Exportimar S.R.L. ante el propio Banco Central, éste dictó la Resolución Nº 402 de 4 de noviembre de 1958, donde se deja establecido que aquella disposición de la Circular C. 3239 (sobre la característica relativa a las ruedas de los vehículos) "no es de aplicación para los vehículos automotores que hubieran sido embarcados hasta el día 25|4|58 o que estuvieron cubiertos con créditos documentarios irrevocables —abiertos por instituciones locales— en vigor a dicha fecha" (v. fs. 16); g) que así se lo hizo saber el Banco Central a la Dirección Nacional de Aduanas, informándolo, también, con fecha 7 de noviembre de 1958, que "por tal motivo y atento a las características técnicas del automóvil Isard modelo T— 300 Ar, se señala que a la importación de este tipo de unidades amparadas por operaciones realizadas en las condiciones establecidas en la Resol. Nº 402|58 de este Banco, corresponderá el recargo de m$n. 30.000 establecido en el Decreto número 3.952|58, o de m$n. 45.000 en los casos en que sean de aplicación los recargos establecidos por Decreto número 2.332|58". Luego, en 22 de diciembre de 1958, dirigió comunicación en igual sentido a la firma Exportimar S. R. L. (v. fs. 9 y 34); h) que la Dirección Nacional de Aduanas sometió el asunto a consideración de la Secretaría de Hacienda, mediante informe de 18 de noviembre de 1958, por entender que, no obstante lo resuelto por el Banco Central, era de dudosa aplicación en el caso del Art. 3º del Decreto Nº 3.952|58, desde que, si bien los vehículos en cuestión —de 397 kilogramos de peso y 293 cm3., de cilindrada— satisfacían las condiciones establecidas al respecto por aquella norma, reunían todas las características de un "automóvil" pequeño para el transporte de pasajeros por los detalles constructivos de su carrocería, relación de trocha, sistema de transmisión, dirección, motor de cuatro velocidades y régimen de enfriamiento; por lo que bien podía considerárselos comprendidos en las disposiciones que rigen los recargos para "automóviles" y no para "moto-coupés" (v. fs. 17|18); i) que en la sustanciación posterior de las presentes actuaciones se han reunido los elementos de juicio necesarios para resolver sobre el particular, con intervención de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Industria y Minería, de la Procuración del Tesoro de la Nación y del Banco Central de la República Argentina, y CONSIDERANDO: 1º) que la cuestión a resolver consiste esencialmente en si la disposición del artículo 3º del Decreto Nº 3.952|58 ha sido correcta o incorrectamente aplicada por el Banco Central al decidir que los vehículos en cuestión satisfacen las exigencias de dicha norma, toda vez que, por resolución del propio Banco, cuando se tratara de operaciones realizadas mediante créditos documentarios irrevocables en vigor al 24 de abril de 1958, no sería aplicable la Circular C. 3239, en

cuanto ésta establece que, además de lo determinado por el Decreto Nº 3.952|53, las denominadas "motocoupés" se caracterizan como vehículos "de hasta cuatro ruedas que deberán accionar en relación 1:2 como máximo"; 2º) que no cabe duda de que el artículo 3º del Decreto Nº 3.952|58, en cuanto se refiere a los "vehículos automotores denominados moto-coupé", sólo señala que se abonará un recargo de cambio de m$n. 10.000 por unidad para aquellos vehículos "de hasta 400 kilogramos de peso y 350 cm.3 de cilindrada", sin mención de ninguna otra característica técnica; pero como tal disposición no alude, en general, a los vehículos "automotores" —puesto que, si así fuera, no existiría ninguna dificultad de interpretación— sino, especialmente, a "los denominados moto-coupé" (esto es, a las "moto-coupés de hasta 400 kilogramos de peso y 350 cm.3 de cilindrada", conforme, por lo demás, a lo expresado en los decretos 2.332|58 y 9.969|58, que elevaron a m$n. 45.000 y m$n. 150.000, respectivamente, "el recargo establecido para las moto-coupé"), cabe determinar, en consecuencia, si el vehículo automotor marca Isard, modelo T-300 Ar, de 397 kilogramos de peso y motor de 293 cm.3 de cilindrada, puede ser clasificado como "moto-coupé" o como "automóvil", partiendo así del presupuesto —según el decreto 3.952|58— de que tales designaciones corresponde a automotores de distintas características técnicas que será necesario precisar;

3º) que, en este sentido resulta decisiva la información, obrante a fs. 117, de la Secretaría de Industria y Minería (dictamen de 20|9|60 del Departamento de Industrias Metalúrgicas de la Dirección Nacional de Industria), cuyas conclusiones son, en síntesis, las siguientes: a) en rigor de verdad, la designación de "moto-coupé" corresponde a la de un modelo de una marca determinada y no tiene, pues, el carácter de una denominación común a ciertos automotores, presupuesto indispensable para poder aplicar con generalidad el Art. 3º del Dec. 3.952|58; b) cabe señalar como antecedente ilustrativo la proposición para el nomenclador adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera Internacional de Bruselas, como voz tarifaria 87.02.01, de "vehículos automóviles standards con motor de cualquier clase, para el transporte de personas, cuyo peso neto (para unidad completa en orden de marcha a tanques llenos) sea de hasta 400 kgs."; c) en el catálogo internacional de automovilismo editado en la ciudad de Berna (Suiza) para el corriente año "Katalog-Numer 1960 der Automobil Revue"), en el nomenclador general de vehículos europeos de turismo (pág. 132), figuran los denominados "pequeños autos" ("Kleinwagen"), que comprenden tanto a los vehículos en cuestión como a los modelos —de otras marcas— conocidos como "moto-coupés", incluyéndoselos asimismo en un pie de igualdad en la tabla ilustrativa de las tarifas de seguros (pág. 323), por coincidir en la característica fundamental de que sus pesos no sobrepasan los 400 kgs.;

4º) que en orden a lo que resulta de tales conclusiones, no puede negarse que la disposición del Art. 3º del Dec. 3.952|58 en cuanto alude a "los vehículos automotores denominados moto-coupé", ha podido ser razonablemente interpretada como comprensiva, asimismo, de los "pequeños automóviles" de no más de 400 kgs. de peso y 350 cm.3 de cilindrada, ya que ninguna otra característica —como la establecida luego en la Circular C. 3.289 del Banco Central— precisa en dicha norma el alcance de la designación de "moto-coupé" con un significado distinto;

5º) que el Procurador del Tesoro de la Nación, en dictamen de 15 de junio de 1959 (fs. 63|65), llega, en sustancia, a la misma conclusión, al expresar que, desde el punto de vista jurídico, juzga evidente, para los fines de la aplicación del Art. 3º del Dec. 3.952|58, que el concepto de "moto-coupé" resulta única y exclusivamente de los términos de esta disposición, y que no corresponde buscar una definición del mismo —y con tanto mayor razón tratándose de un concepto que se refiere a un objeto cultural— en características no mencionadas por ninguna norma positiva;

6º) que es principio de derecho público, relativo a la seguridad del comercio jurídico, la intangibilidad de los efectos individuales de los actos administrativos, mientras éstos no se hallen viciados por alguna especie de nulidad, y que en este orden de ideas y según resulta de lo expuesto, la decisión del Banco Central del 7 de noviembre de 1958 a que se alude en el punto g) de los antecedentes citados al comienzo del presente decreto, no podría ser calificada en ninguna forma como una manifiesta violación de lo dispuesto por el Art. 3º del Dec. 3.952|58 y no constituye, pues, un acto administrativo "irregular" que el Poder Ejecutivo pudiera revocar o modificar por razones de ilegitimidad, en su carácter de superior jerárquico del Banco;

7º) que es también de sana doctrina el criterio según el cual, cuando el Poder Administrador dicta una norma que razonablemente puede interpretarse en un sentido dado, y que no provoca dudas evidentes que justifiquen un pedido de aclaración, los particulares que han procedido sobre la base de esta razonable inteligencia no deben estar expuestos a perjuicios porque acaso otra haya sido la intención del organismo que emitió la disposición;

8º) que, con todo, en las presentes actuaciones se pone de manifiesto la conveniencia de prevenir nuevas dificultades en la aplicación del Art. 3º del Dec. 3.952|58, desde que las disposiciones posteriores (Art. 2º del Dec. 2.332|58 y Art. 1º del Dec. 9.969|58) se han limitado a variar el monto del recargo, sin introducir otra modificación en el contenido de aquella fórmula legal. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la resolución Nº 402, de 4 de noviembre de 1958, del Banco Central de la República Argentina, y lo determinado como consecuencia de ella en las comunicaciones del mismo Banco de 7 de noviembre y 22 de diciembre de 1958, sobre aplicación del artículo 3º del Decreto 3.952|58 y, en su caso, del artículo 2º del Decreto 2.332|58, a los vehículos automotores a que se refieren las presentes actuaciones, marca Isard, modelo T-300 Ar, de 397 kilogramos de peso y 293 cm.3 de cilindrada, según la gestión efectuada al respecto por la firma Exportimar, S.R.L.

Art. 2º — Determínase que el recargo de m$n. 150.000 por unidad, establecido por el Art. 2º del Dec. 2.332|58, modificado por el Art. 1º del decreto 9.969|58, se aplicará para los vehículos automotores que se importen completos al país, de hasta 400 kilogramos de peso y 350 cm.3 de cilindrada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Finanzas y de Industria y Minería e Interino de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio del Interior

HOMENAJE

El presidente de la Nación y altos funcionarios concurrirán a los actos centrales celebratorios del 150 aniversario de la fundación de Curuzú-Cuatiá, que se realizarán en dicha ciudad.

DECRETO Nº 14.177. — Bs. As., 11|11|60

VISTOS Y CONSIDERANDOS: Que el día 16 de noviembre de 1810, el General don Manuel Belgrano, vocal de la Junta de Gobierno de Buenos Aires y Jefe de la Expedición Libertadora al Paraguay, creó la villa de Curuzú Cuatiá, en jurisdicción de la provincia de Corrientes, y en un lugar ya consagrado desde fines del siglo XVIII a Nuestra Señora del Pilar; Que tal disposición fué luego aprobada por la Junta, quedando de tal modo señalada Curuzú-Cuatiá como la primera ciudad argentina fundada por la Revolución de Mayo; Que ese acontecimiento, significativo de por sí para la noble población del Norte, adquiere en este año del 150º aniversario de la Emancipación una destacada importancia, siendo por todo ello justo que el Poder Ejecutivo de la Nación se asocie a los actos rememorativos y de homenaje que, con el auspicio de la Comisión Nacional Ejecutiva del Sesquicentenario, han de realizarse en la mencionada ciudad; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Presidente de la Nación asistirá a los actos centrales celebratorios del 150º aniversario de la fundación de Curuzú-Cuatiá, que se realizarán en dicha ciudad el día 16 de noviembre en curso.

Art. 2º — Concurrirán asimismo el Ministro del Interior y Presidente de la Comisión Nacional del Sesquicentenario doctor Alfredo R. Vítolo y el Ministro de Defensa Nacional, doctor Justo P. Villar, el Secretario de Guerra e interino de Marina, General Rosendo M. Fraga y el Secretario de Aeronáutica Brigadier Ramón A. Abrahín.

Art. 3º — Por los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional y Educación y Justicia, se acordarán las medidas necesarias para el mayor brillo de los festejos programados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional y Educación y Justicia, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Justo P. Villar. — Luis R. Mac Kay. — Diógenes Taboada. — Rosendo M. Fraga. Ramón A. Abrahín

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

SUELDOS. — **Ratifícase el Art. 7º de la Resolución Nº 505/58.**

DECRETO Nº 14.044. — Bs. As., 7|11|60

VISTO la Providencia Nº 6.687/59 del Tribunal de Cuentas de la Nación, en la que se comunica a las distintas Cajas Nacionales de Previsión Social dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que deberá formularse cargo a todo el personal femenino que haya percibido el "Salario Familiar" por aplicación del artículo 7º de la Resolución Nº 505/58; y CONSIDERANDO: Que la citada Resolución Nº 505/58 está destinada al ámbito de las Instituciones Bancarias y de Seguros, habiéndose aplicado por extensión al personal de las mencionadas Cajas Nacionales de Previsión Social de acuerdo a las prescripciones establecidas por Ley Nº 14.505; Por ello, en uso de la facultad conferida por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratificar el artículo 7º de la Resolución Nº 505/58 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dejando constancia que el pago del citado beneficio en la forma establecida se efectuará en las Cajas Nacionales de Previsión Social del citado Departamento de Estado hasta el 31 de octubre de 1959.

Art. 2º — A partir del 1º de noviembre de 1959 las Cajas Nacionales de Previsión Social dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social liquidarán el beneficio instituído por el artículo 21 del Decreto Nº 3.133/58 a uno de los cónyuges, de acuerdo con las prescripciones del Decreto Nº 4.631/59.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray

INDUSTRIA

Déjase sin efecto lo dispuesto en la Res. 173|59, que aprobaba los planes de fabricación de una firma.

RESOLUCION Nº 288 Bs. As., 10|11|60

VISTO lo establecido por la Resolución Nº 173|59, referente a los planes de fabricación de la firma Onofre Marimón y Cía. S. R. L. dentro del régimen del Decreto Nº 3.693|59, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las constancias que obran en los Expedientes Nº 73.158|60 y Nº 78.088|60, de la Dirección Nacional de Industria, la firma Onofre Marimón y Cía. S. R. L. no ha cumplido con los planes de fabricación aprobados por esta Secretaría de Estado mediante la Resolución Nº 173|59; Que aunque dicha Resolución otorga franquicias solamente para la importación de motores, en su artículo 4º establece que la firma debe cumplir todas las exigencias del Decreto Nº 3.693|59 y resoluciones complementarias mientras esté en vigor el régimen de autorizaciones anuales otorgadas; Que de las inspecciones técnicas y contables realizadas se desprende el trámite irregular que han sufrido el desenvolvimiento fabril y la organización contable de esta firma, que ha conformado el no cumplimiento de los fines propuestos; Por todo ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución Nº 173|59, mediante la cual se aprobó los planes de fabricación de la firma Onofre Marimón y Cía. S. R. L.

2º — Dentro de los treinta días de la fecha de la presente resolución la firma Onofre Marimón y Cía. S. R. L. deberá presentar en la Dirección Nacional de Industria los comprobantes del pago total de los recargos que correspondan por el régimen estatuído por el Decreto Nº 5.439|59 y complementarios, por los motores que haya importado hasta la fecha.

3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Juni

EXPROPIACIONES

Determínase comprendido en la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la Provincia del Chaco.

RESOLUCION Nº 109 Bs. As., 31|10|60

VISTO el Expediente Nº 221.736|60 en cuyas actuaciones Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado solicita que, en cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 367|57 relativo al Plan de Obras Nuevas de Inmediata Realización, se determine que el inmueble de propiedad de Anderson, Clayton y Cía. S. A. Comercial Algodonera Argentina o de quien en definitiva resulte su propietario, ubicado en el Partido San Fernando, de la Provincia del Chaco, en las proximidades de Colonia Resistencia, Villa del Puerto Barranqueras, está afectado a la construcción de la Central Térmica "Barranqueras"; y CONSIDERANDO: Que el inmueble de referencia, precisado en sus formas, dimensiones y linderos en el plano obrante a fs. 9 (2) del Fichado GEE 25.214 que corre como fs. 118 del expediente antes citado, aprobado por Expte. 12.949-A-58 del Consejo Municipal de Resistencia, es indispensable por su ubicación para la construcción de la Central "Barranqueras"; Que el Decreto Ley Nº 367|57 autoriza a Agua y Energía Eléctrica a adquirir los inmuebles afectados para la ejecución de la mencionada Central "Barranqueras", compraventa que no ha sido posible concretar por la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el propietario; Que el susodicho Decreto Ley declara de utilidad pública y, por ende, sujetos a expropiación, los inmuebles necesarios para las obras de que se trata, que determine esta Secretaría de Estado a pedido de Agua y Energía Eléctrica; Por todo ello,

El Secretario de Energía y Combustibles, Resuelve:

1º — Determínase que, en la extensión que enseguida se establece, el inmueble ubicado en la Provincia del Chaco, Partido San Fernando, propiedad de Anderson, Clayton y Cía. S. A. Comercial Algodonera Argentina o de quien resultare propietario, con superficie de 54.397,19 m2. (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados), que linda al Norte con calle Laprida, al Sur con más terrenos del propietario, al Este con calle Teniente Piris y al Oeste con calle Teniente Vidal, está afectado a la construcción de la Central Térmica "Barranqueras" siendo por lo tanto necesario para las obras de que se trata y se encuentra comprendido en la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 367|57.

2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a Agua y Energía Eléctrica a sus efectos.

Juv

IMPORTACION.

REGIMEN CAMBIARIO. — **Exclúyese de la suspensión del pago de recargos sobre la importación de diversas mercaderías.**

RESOLUCION Nº 283|60 I. M.

RESOLUCION Nº 789|60 C.

Buenos Aires, octubre 31 de 1960.

VISTO el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 14, del 13 de enero de 1959 y el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 335, del 1º de abril de 1959 y sus complementarias, dictadas por las Secretarías de Estado de Comercio, de Hacienda, de Finanzas y de Industria y Minería, por las cuales se suspendió transitoriamente el pago de recargos sobre la importación de ciertas mercaderías cuando fueran originarias y procedentes de los países limítrofes y Perú, y CONSIDERANDO: Que razones de interés nacional indican la conveniencia de aplicar los recargos vigentes o que en el futuro se establezcan, para las importaciones de todo origen y procedencia de polímeros y copolímeros de vinilo en distintas formas, así como también a los accesorios para caños de hierro de determinadas medidas; Por ello y atento lo informado por los organismos técnicos competentes y lo aconsejado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior,

Los Secretarios de los Departamentos de Hacienda, Finanzas, de Industria y Minería e Interino de Comercio, Resuelven

1º — Exclúyese de la franquicia acordada por las Resoluciones Conjuntas Nros. 14|59 y 335|59 (suspensión del pago de recargos sobre la importación) a las siguientes Partidas:

4744 bis: Polímeros y copolímeros de vinilo en forma de pasta, grumos, líquida, polvos reemulsionables y películas sin plastificar, con exclusión de: Cloruro de polivinilo; Copolímeros de cloruro de vinilo con acetato de vinilo en polvo o grumos; Copolímeros de cloruro de vinilo con cloruro de vinilideno, con un contenido de cloruro de vinilideno inferior a 50 %; y compuestos plastificados y sin plastificar de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo.

4744 bis: Copolímeros y mezclas de copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo con derivados acrílicos, derivados de estireno, derivados de butadieno, de isobutileno y sus derivados y de polietileno, clorado y sus derivados.

4744 bis: Cloruro de polivinilo; Copolímeros de cloruro de vinilo con acetato de vinilo; Copolímeros de cloruro de vinilo con cloruro de vinilideno con un contenido de cloruro de vinilideno inferior a 50%; Compuestos plastificados y sin plastificar de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo.

1372: Accesorios para caños de hierro dulce o batido comprendidos los de hierro maleable de hasta 50,8 mm. de diámetro exterior.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Alsogaray — Juni — Klein

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Modifícase el punto 2º de la Res. 3.788.

RESOL. Nº 4.730 — Bs. As., 20|10|60

VISTO lo establecido en el art. 2º —I— a) de la Resolución Nº 3.788 y lo reiteradamente solicitado por las entidades aseguradoras que operan en el ramo Vida en el sentido de reducir el mínimo obligatorio de inversión en bonos y títulos públicos de renta en lo concerniente a dicho ramo; y CONSIDERANDO: Que la disminución del monto de tenencia mínima en bonos y|o títulos públicos de renta vigente hasta la fecha (15 o|o de los compromisos con los asegurados, netos de las deducciones previstas en el artículo 15º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23.350|39), puede admitirse en el ramo vida, desde el punto de vista técnico, por cuanto las operaciones aseguradoras de esta Sección son en su gran mayoría de largo plazo, lo que posibilita la existencia de un menor grado de liquidez; Que deben dictarse normas complementarias, que regirán en lo atinente al monto de valores cuya tenencia quede liberada; Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º Modifícase el punto 2º de la Resolución Nº 3.788 en la siguiente forma:

Las entidades autorizadas a operar en el ramo Vida quedan facultadas para:

I. — Invertir las reservas y depósitos de dicho ramo, a que se refiere el artículo 15º, primer párrafo, del Decreto Nº 23.350|39, netos de las deducciones indicadas en el mismo —practicadas en la proporción que corresponda cuando no sean específicas del ramo— de acuerdo con los límites señalados seguidamente:
  a) Bonos y títulos públicos de renta: 10 o|o como mínimo;
  b) Inmuebles y préstamos hipotecarios: 8 o|o como máximo en conjunto no pudiendo exceder individualmente el 50 o|o;
  c) Otras inversiones: 20 o|o como máximo.

II. — Disponer del importe que exceda del porcentaje mínimo invertible en bonos y títulos públicos de renta establecido precedentemente en el apartado I, inc. a), o que supere las sumas que por disposiciones legales o reglamentarias deban mantener en la citada inversión, según cual sea el límite que resulte mayor.

La enajenación de los valores liberados se efectuará en un plazo no menor de doce meses y a razón, como máximo, de una doceava parte mensual En ningún momento el monto de la cartera de bonos y títulos públicos de renta podrá ser inferior al que resulte de lo dispuesto en el apartado I, inciso a) precedente, o en las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes; en caso contrario el déficit deberá reponerse de inmediato.

2º Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nello B. Cattáneo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscríbese en el Registro de Entidades de Seguros a una entidad.

RESOLUC. Nº 4.729 - Bs. As., 20|10|60

"Ancora" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO: a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 8.358, dictado el 22 de julio del corriente año; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 25 de agosto próximo pasado; b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, coaseguros, reaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y "Vehículos Automotores y|o Remolcados"; c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que le son propios; d) Que ha constituído el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), que exige la Ley Nº 9.688 en su artículo 20º, inciso a), según certificado obrante a fs. 97; e) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que lo comprenden; f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 99|100 del Expediente Nº 10.528 en el cual la sociedad tramitó y obtuvo su personería jurídica; g) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello, relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero; Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros, resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 319 a "Ancora" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, con domicilio en esta Capital Federal.

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República, en los siguientes ramos:

"Seguros Colectivos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", en los planes denominados "Empresas e Industrias en General", "Establecimientos Agropecuarios" y "Máquinas Agrícolas", con los elementos técnico contractuales aprobados con carácter uniforme por esta Superintendencia de Seguros; certificado médico de fs. 98; contrato subsidiario de responsabilidad civil por Accidentes del Trabajo de fs. 99; denuncia de accidente de fs. 100|2; certificado de alta de fs. 103; tarifas para riesgos industriales de fs. 82, con la aclaración de fs. 88, porcentaje para comisiones y gastos administrativos y demás bases técnicas de fs. 88.

"Vehículos Automotores y|o Remolcados", con los elementos técnico-contractuales aprobados con carácter uniforme por esta Repartición y demás bases técnicas de fs. 89.

3º — Hacer saber a la recurrente:
  a) Que con anterioridad a la iniciación de operaciones con los elementos aprobados, deberá comunicar la fecha que fijare para ello.
  b) Que, oportunamente, deberá ajustarse a lo establecido en el punto 8º de la Resolución Nº 3.533.
  c) Que con referencia a la tarifa de fs. 82, se tendrá en cuenta lo dispuesto por Resolución Nº 3.779.
  d) Que se toma nota de lo manifestado a fs. 104, referente a cobranza de premios.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio del contrato subsidiario y de la presente resolución.

Nello B. Cattáneo

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Suscripción de títulos del Crédito Argentino Interno 8 % 1960 Serie "A".

RESOL. Nº 4.735 — Bs. As., 28|10|60

VISTO la Resolución Nº 4.626, de fecha 18 del corriente, y CONSIDERANDO: Que se ha deslizado un error en el texto del artículo 2º de dicha resolución, por cuanto la diferencia a cubrirse con la "Reserva Fluctuación Títulos Públicos" debe ser la resultante entre el valor de inventario de los títulos entregados en canje y el de aforo de los mismos; Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Superintendente de Seguros, resuelve:

1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 4.626 de este Organismo, que queda redactado como sigue:

"2º — Para cubrir la diferencia resultante entre el valor de inventario y el de aforo de los títulos entregados en canje, podrá utilizarse la "Reserva Fluctuación Títulos Públicos" en la proporción indicada en el punto 7º del precitado Capítulo V de las Normas de Contabilidad"'.

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nello B. Cattáneo

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscríbese en el Registro de Entidades de Seguros a una entidad.

RESOLUC. Nº 4717. — Bs. As., 6|10|60.

VISTO que la sociedad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:
  a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 11.613, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 22 de julio de 1955;
  b) Que su carta estatutaria —que oportunamente se reformará— fué aprobada por el mencionado decreto, y ha sido inscripta en la Dirección de Cooperativas del ex Ministerio de Comercio de la Nación y en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 8 de agosto y 28 de noviembre de 1955, respectivamente;
  c) Que se dedicará, con carácter exclusivo, a realizar operaciones de seguros y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de conformidad con lo que establecen las disposiciones en vigor; e iniciará sus actividades en seguros de vida, en el plan colectivo denominado "Seguro Cooperativo de Vida";
  d) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en el seguro mencionado, se adaptan a las características del mismo;
  e) Que su capital integrado supera el mínimo exigido por la Ley número 15.026, sancionada el 15 de noviembre de 1959;
  f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente con respecto a la incorporación de la sociedad al mercado asegurador argentino, según constancias obrantes a fs. 58/9;
  g) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", con el número 306 a Cooperativa Previsión del Hogar Limitada, con domicilio en esta Capital Federal.

2º — Autorizar a dicha entidad a operar en el territorio de la República en seguros de vida, en el plan colectivo denominado **"Seguro Cooperativo de Vida"**, con la póliza de fs. 64, solicitud de seguro de fs. 65; completo de solicitud de fs. 66, pruebas de muerte de fs. 67/8, y demás condiciones y bases técnicas de fs. 14/6, 54/6 y 63.

3º — Poner en conocimiento de la recurrente:
  a) Que previo al inicio de operaciones con los elementos aprobados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.
  b) Que las operaciones que contrate a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrán que ajustarse estrictamente a las bases técnicas y contractuales aprobadas en el punto 2º.
  c) Que antes del 31 de diciembre del corriente año, deberán quedar finiquitadas las operaciones concertadas en las condiciones establecidas por el reglamento vigente, debiendo a estos fines, adoptar las medidas correspondientes.
  d) Que con anterioridad a igual fecha deberá realizar la Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de considerar las reformas al estatuto social, de acuerdo con el anteproyecto oportunamente estudiado por este Organismo en la Actuación Nº 285.415.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nello B. Cattaneo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscríbese en el Registro de Entidades de Seguros a una entidad.

RESOLUC. Nº 4.715. — Bs. As., 6|10|60.

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:
  a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 3.770 —G—, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, con fecha 31 de diciembre de 1959; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, respectivo el 29 de enero del corriente año;
  b) Que se dedicará, en forma exclusiva a realizar operaciones de seguros y reaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en el seguro denominado "Incendio" y adicionales;
  c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en el ramo mencionado se adaptan a las características de los mismos;
  d) Que su capital mínimo inicial se ajusta a las disposiciones que le comprenden;
  e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros ha considerado la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, expidiéndose favorablemente, según consta a fs. 61/2;
  f) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente.

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 313 a "Solvencia", Sociedad Anónima de Seguros Generales, con domicilio en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en el seguro de **"Incendio"** y adicionales denominados **"Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres"** y **"Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres"**, con la póliza de fs. 78, solicitud de seguro de fs. 79, especificaciones de fs. 85/6, nota protectora de fs. 80, certificado de prolongación de vigencia de fs. 81, cláusula a base de declaración de fs. 82, cláusula de explosión de fs. 83, cláusula de reposición de fs. 87, suplemento de fs. 84, tarifas de fs. 53/5, con las aclaraciones de fs. 51, y demás bases técnicas de fs. 3/4 y 51.

3º — Autorizar, asimismo, la "Cláusula de Cobranza de Premios" obrante a fs. 42, a utilizar en los contratos que se celebren.

4º — Poner en conocimiento de la recurrente que previo al inicio de operaciones en el seguro autorizado, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nello B. Cattaneo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscríbese en el Registro de Entidades de Seguros a una entidad.

RESOLUC. Nº 4.724. — Bs. As., 14|10|60.

VISTO que la sociedad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:
  a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 2.204, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 6 de febrero de 1956;
  b) Que su carta estatutaria fué aprobada por el mencionado decreto y ha sido inscripta en la Dirección de Cooperativas al folio 103 del libro 12 de actas, con la matrícula 3.701 y acta 5.355 y en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con el número 1.199, al folio 102 del libro 55, el 23 de agosto de 1956;
  c) Que se dedicará con carácter exclusivo, a realizar operaciones de seguros y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de conformidad con lo que establecen las disposiciones en vigor; e iniciará sus actividades en los ramos de seguros denominados "Vida" y "Accidentes Personales" (Individual y Colectivo);
  d) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros de referencia se adaptan a las características que le son propias;
  e) Que su capital integrado supera el mínimo exigido por la Ley número 15.026, sancionada el 15 de noviembre de 1959;
  f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente con respecto a la incorporación de la sociedad al mercado asegurador argentino, según constancias obrantes a fs. 68/9;
  g) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 301

a Cooperativas Fraternidad Argentina Limitada, con domicilio en esta Capital Federal.

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

"Vida", en los planes **"Seguro de Vida Colectivo"** (plan de Previsión) con el certificado y solicitud de seguro de fs. 32|4, con las aclaraciones de fojas 70|1 y 72; complemento de solicitud de fojas 35; declaración de salud de fojas 36; pruebas de muerte de fojas 37 y demás bases técnicas de fojas 27|31. **"Seguro de Vida Colectivo"**, con la póliza y certificado de fojas 52|4, con las aclaraciones de fojas 71; solicitudes de seguro colectivo e individual de fojas 49|50; formulario para la nómina personal de fojas 51; nota técnica de fojas 40|3; primas puras de tarifa y demás bases de fojas 42|8.

"Accidentes Personales" (Individual y Colectivo), con los elementos técnico-contractuales implantados con carácter uniforme por este Organismo: Certificado Individual de fojas 58, Denuncia de Siniestro y Certificado Médico de fojas 59; Certificado de Alta de fojas 60 y demás bases técnicas de fojas 56|7 y 71.

3º — Poner en conocimiento de la recurrente:

a) Que previo al inicio de operaciones con los elementos aprobados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

b) Que las operaciones que contrate a partir de la fecha de notificación de la presente resolución tendrán que ajustarse estrictamente a las bases técnicas y contractuales autorizadas en el punto 2º.

c) Que antes del 31 de diciembre del corriente año, deberán quedar finiquitadas las operaciones concertadas en las condiciones establecidas por el reglamento vigente, procediendo a estos fines, adoptar las medidas correspondientes.

d) Que de inmediato deberá iniciar el trámite de reformas al estatuto social, oportunamente estudiado por este Organismo en la Actuación Nº 283.987.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nelio B. Cattaneo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscríbese en el Registro de Entidades de Seguros a una entidad.

RESOLUC. Nº 4.728. — Bs. As., 20|10|60

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO:

a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 2.673, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza con fecha 24 de junio de 1960; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio respectivo el 11 de julio del corriente año;

b) Que se dedicará en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Vida", "Incendio", "Transportes", "Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y "Vehículos Automotores y|o Remolcados";

c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que le son propios;

d) Que ha constituído el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que exige la Ley Nº 9.888 en su artículo 20º, inciso a), según constancias obrantes a fojas 214;

e) Que su capital integrado inicial, se ajusta a las disposiciones que le comprenden;

f) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fs. 158|9;

g) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero;

Por ello y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 315 a "Mayo Compañía Argentina de Seguros" Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza).

2º — Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

"Vida" en el Plan "Seguro Colectivo de Vida", con la póliza de fojas 166, solicitudes de fojas 167|8; certificado de fs. 169; nómina de personal de fojas 170; primas puras y de tarifa de fojas 109|10; reglamento de participación en las utilidades de fojas 112|3 y demás bases técnicas de fojas 107|8.

"Incendio" y adicionales denominados "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" y "Daños Materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", con la póliza de fojas 171; propuesta de seguro de fojas 174; nota protectora de fojas 175; cláusula de reposición de fojas 176; cláusula a base de declaración de fojas 177; especificaciones de fojas 172|3 y 178|9; tarifas de fojas 53|4 y 116 con las extraprimas, aclaraciones y modificaciones de fojas 42|5 y 115|16; porcentaje para comisiones, gastos administrativos y demás bases técnicas de fojas 49|52 y 116.

"Transportes" con las pólizas de fojas 186|9; propuestas de seguros de fojas 190|1; certificado de seguro de fojas 192; certificado de aplicación a la póliza flotante de fojas 193; nota provisoria de fojas 194; cláusulas adicionales de fojas 195|207; solicitud de inspección de fojas 208; tarifas, extraprimas, adicionales y franquicias de fojas 90|4; porcentaje para comisiones, gastos administrativos y demás bases técnicas de fojas 95|102 y 118|9.

"Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", planes denominados "Empresas e Industrias en General", "Establecimientos Agropecuarios" y "Máquinas Agrícolas" con los elementos técnico-contractuales que fueran autorizados con carácter uniforme por este Organismo; certificado médico de fojas 180; certificado de alta de fojas 181; denuncia de Accidente del Trabajo de fojas 182|4; contrato subsidiario de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo de fojas 185; tarifas para riesgos industriales de fojas 63; porcentaje para comisiones, gastos administrativos y demás bases técnicas de fojas 117.

"Vehículos Automotores y|o Remolcados", con los elementos técnico-contractuales que fueran autorizados con carácter uniforme por esta Superintendencia de Seguros; porcentaje para comisiones, gastos administrativos y demás bases técnicas de fojas 119.

3º — Hacer saber a la recurrente:

a) Que con anterioridad a la iniciación de operaciones con los elementos aprobados, deberá comunicar la fecha que fijare para ello.

b) Que, oportunamente, deberá ajustarse a lo establecido en el punto 8º de la Resolución Nº 3.533.

c) Que con referencia a la tarifa de fojas 63, se tendrá en cuenta lo dispuesto por Resolución Nº 3.779.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nelio B. Cattaneo.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Suscripción de títulos del Crédito Argentino Interno 8 % 1960 Serie "A".

RESOLUCION Nº 4.626. - Bs. As., 18|8|60

VISTO que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 6.868 de fecha 10 de junio próximo pasado, ha resuelto ofrecer a la suscripción pública v$n. 3.000 millones en títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 8 % 1960, serie "A", y CONSIDERANDO: Que se ofrece la alternativa de realizar el pago de la suscripción mediante la entrega de títulos del Crédito Argentino Interno 3 %, y|o provinciales y municipales expresamente determinados, aforados a precios prefijados; Que las entidades aseguradoras poseen en cartera títulos comprendidos en la oferta de canje; Que, por consiguiente, deben dictarse las normas contables a que deberán ajustarse aquellas entidades aseguradoras que acepten el canje precitado; Que además, como consecuencia de los distintos precios aforados para los títulos actualmente en circulación, y el precio a que se ofrecen los nuevos títulos, las entidades tendrán a raíz del canje un menor valor de inventario computable a los efectos de la tenencia mínima de títulos públicos de renta exigida por las disposiciones vigentes; Que resulta equitativo contemplar dicha situación, y la forma en que deberá cubrirse el déficit citado; Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Superintendente de Seguros, resuelve:

1º — Las entidades aseguradoras que adquieran por suscripción Títulos del Crédito Argentino Interno 8 % 1960 Serie "A" y opten por la alternativa ofrecida por el Poder Ejecutivo Nacional de realizar el pago mediante la entrega de títulos del Crédito Argentino Interno 3 %, y|o provinciales y municipales de las emisiones comprendidas en la operación de canje, se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto en el punto 2º del Capítulo V de las Normas de Contabilidad.

2º — Para cubrir la diferencia resultante entre el precio de costo de los nuevos títulos y el de aforo de los entregados en canje, podrá utilizarse la "Reserva Fluctuación Títulos Públicos" en la proporción indicada en el punto 7º del preindicado Capítulo V de las Normas de Contabilidad.

3º — Los títulos recibidos como consecuencia del canje serán contabilizados al precio de m$n. 92 por cada v$n. 100.—.

4º — Las entidades aseguradoras que, como consecuencia de la operación de canje, sufren una reducción de la tenencia de bonos y|o títulos Públicos de renta que al cierre del ejercicio en curso las coloque por debajo de los límites mínimos exigidos por las normas vigentes, podrán cubrir este déficit —hasta el monto de la reducción producida—, destinando a incrementar su cartera por lo menos la diferencia de renta que obtengan por los nuevos títulos con respecto a la que hubiera correspondido a los títulos anteriores llevados al canje.

5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nelio B. Cattáneo

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Modificación de la Res. 4.593 sobre acciones no cotizadas en Bolsa.

RESOLUCION Nº 4.658 - Bs. As., 8|9|60

VISTA la nota de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros de fecha 26 de agosto último, y CONSIDERANDO: Que en dicha presentación la recurrente solicita se difiera la aplicación de la Resolución Nº 4.593, en forma tal de permitirle formular fundadamente las objeciones que la misma merece y proponer las medidas que juzgue más convenientes en su reemplazo; Que, a mérito de las razones invocadas, puede accederse a lo solicitado, modificando la fecha de aplicación de la resolución mencionada; Que asimismo, resulta oportuno aclarar que las disposiciones de la citada Resolución Nº 4593 no son aplicables respecto de acciones de sociedades anónimas de seguros, autorizadas para operar, cuyas acciones no se coticen en Bolsa, dado el contralor ejercido por esta Superintendencia sobre las mismas; Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Superintendente de Seguros, resuelve:

1º — Reemplázase el texto del punto 7º) de la Resolución Nº 4593, por el siguiente:

"7º — El "Fondo Especial Acciones sin cotización Bursátil" deberá constituirse en los balances que se cierren a partir del 1º de julio de 1960, sobre acciones que a ese momento las entidades tengan en cartera, independientemente de la fecha de adquisición de las mismas".

2º — El régimen instituído por la Resolución Nº 4593, no será de aplicación respecto de acciones de sociedades anónimas de seguros, debidamente autorizadas a operar en el país por esta Superintendencia, cuyas acciones no se coticen en Bolsa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Nelio B. Cattáneo

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Inscríbese en el Registro de Entidades de Seguros a una entidad.

RESOLUCION Nº 4.695 - Bs. As., 26|9|60

VISTO que la sociedad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este Organismo; y CONSIDERANDO: a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por Decreto Nº 3.004, dictado por la Intervención Nacional en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, con fecha 12 de marzo de 1956; b) Que su carta estatutaria fué aprobada por el mencionado decreto, y ha sido inscripta en la Dirección de Cooperativas del ex Ministerio de Comercio de la Nación y en el Registro Público de Comercio correspondiente, con fechas 10 de enero y 8 de mayo de 1956, respectivamente; c) Que la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada con fecha 20 de agosto último, ha sancionado un nuevo texto de su estatuto social que se adapta a las exigencias del régimen legal de superintendencia de seguros y su respectivo decreto reglamentario, encontrándose, a la fecha, a consideración de las autoridades competentes; d) Que se dedicará con carácter exclusivo, a realizar operaciones de seguros y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de conformidad con lo que establecen las disposiciones en vigor; e iniciará sus actividades en seguros de vida, en el plan colectivo denominado "Seguro Cooperativo de Vida"; e) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en el seguro mencionado se adaptan a las características del mismo; f) Que su capital integrado supera el mínimo exigido por la Ley Nº 15.026, sancionada el 15 de noviembre último; g) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente con respecto a la incorporación de la sociedad al mercado asegurador argentino, según constancias obrantes a fs. 54|5; h) Que en su funcionamiento se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero; Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente.

El Superintendente de Seguros, resuelve:

1º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" con el número 305 a "Previsión y Ayuda Mutua" Cooperativa Limitada, con domicilio en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

2º — Autorizar a dicha entidad a operar en el territorio de la República en seguros de vida, en el plan colectivo denominado "Seguro Cooperativo de Vida", con la póliza de fs. 61, solicitud de seguro de fs. 62, complemento de solicitud de fs. 63, pruebas de muerte de fs. 64|5; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 38, 50|2 y 59|60.

3º — Hacer saber a la recurrente:

a) Que antes de iniciar operaciones con los elementos aprobados, deberá comunicar la fecha que fijará para ello.

b) Que las operaciones que contrate, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución tendrán que ajustarse estrictamente a las bases técnicas y contractuales aprobadas en el punto 2º;

c) Que antes del 31 de diciembre del corriente año, deberán quedar finiquitadas las operaciones concertadas en las condiciones establecidas por el reglamento aprobado por el Consejo de Administración con fecha 3 de setiembre de 1955, modificado por la Asamblea General Ordinaria del 22 de agosto de 1959, a cuyo efecto se adoptarán las medidas correspondientes.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Nelio B. Cattáneo

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se detallan a continuación:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	
B	II	2º Jefe de División Comercial	7.000.—

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n
B	IV	Jefe de Proveeduría	5.800.—
		DEPARTAMENTO DIRECCION MEDICA (Instituto Médico Quirúrgico)	
B	IX	Jefe de Servicio de Laboratorio Dr. en Bioquímica o Bioquímico)	4.700.—
B	X	Jefe de Servicio de 2da. de Consultorio Externo de Urología (Dr. en Medicina o Médico)	4.200.—
B	X	Jefe de Servicio de 2da. de Radiología. (Dr. en Medicina o Médico)	4.200.—
B	VII	Jefe de Oficina Intendencia	4.300.—
B	VIII	Jefe de Quiropodia (Pedicuro)	3.700.—

Dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 21/12/1960, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "B" y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59, y a las normas y condiciones de concurso para el organismo, aprobados por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 7.522 de fecha 12/9/1960.

2º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos:

Cant. de Cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
1	C	IV	Médico de Guardia (Dr. en Medicina o Médico)	4.000.—
1	C	IV	Obstétrico (Dr. en Medicina o Médico)	4.000.—
1	C	IV	Radiólogo (Dr. en Medicina o Médico)	4.000.—
1	C	IV	Oftalmólogo (Dr. en Medicina o Médico)	4.000.—
2	C	IV	Ortopedista (Dr. en Medicina o Médico)	4.000.—
1	C	IV	Odontólogo (Dr. en Odontología o Dentista)	4.000.—
1	C	VI	Obstétrica (Obstétrica)	3.000.—
1	C	VI	Obstétrica (Obstétrica Preparadora)	3.000.—

El día 21/12/1960 se efectuará la apertura de los concursos de referencia, quedando el mismo circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que posean título habilitante de la especialidad, de conformidad con lo determinado en el punto 19º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 9.530/58 y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59, y a las normas y condiciones de concurso para el organismo, aprobados por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 7.522 de fecha 12/9/1960.

3º. — Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se indican:

Cant. de Cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
1	D	V	Adjudicador de Compras	3.700.—
3	D	VI	Oficinista	3.300.—
7	D	VII	Enfermera (Enfermera)	3.100.—
1	D	VII	Nurse (Nurse)	3.100.—
6	D	VIII	Oficinista	2.600.—

Estos concursos cuya apertura se efectuará el día 21/12/1960, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "D" y en las Clases "E" y "F" (que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso de aquella Clase) y a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso para el organismo aprobados por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 7.522 del 12/9/1960, con arreglo a lo determinado en el punto 32º, inciso III y IV, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto número 11.941/59.

Efectuada la apertura de los concursos de oposición, durante los días 22 y 23 de diciembre de 1960 se colocará en todas las carteleras del edificio de este organismo la nómina de los concursantes; procediéndose a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes el día martes 27 de diciembre de 1960 a las 9 horas en San Martín 871, 1er. piso (Aula).

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas, munidos de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos serán recibidas hasta el día 21/12/1960 por la Sección Mesa General de Entradas y Salidas de la Dirección General de Obra Social, San Martín 871, 2º piso, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá la mencionada Sección, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información.

e.25|11-Nº 542-v.26|11|60

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Llámase a concurso abierto por el término de quince (15) días hábiles, a contar de la primera publicación, para proveer los siguientes cargos: Uno (1) de Abogado Principal, Clase A, Grupo V, especializado en Derecho Administrativo y Uno (1) de Abogado Principal, Clase A, Grupo V, especializado en Derecho Penal. — Las Bases para participar en el presente concurso deberán ser retiradas en la Secretaría Administrativa de la repartición de 15 hs. a 17 hs., calle Hipólito Yrigoyen y Balcarce (Secretaría de Estado de Hacienda, de la Nación), piso 6º, oficina Nº 624, por el propio interesado.

e.24|11-Nº 513-v.25|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Por el término de quince (15) días laborables, a partir del 23 de noviembre de 1960, se llama a concurso de antecedentes para cubrir dos (2) cargos de Inspector de Justicia, con una asignación básica de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000.—), Clase "A", Grupo V, vacantes en la Inspección General de Justicia.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "A" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Justicia, calle Gelly y Obes Nº 2289, 4º piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 30º del Decreto Nº 9.530|58, aprobadas por el similar Nº 11.941|59.

e.24|11-Nº L-518 v.25|11|60

Por el término de quince (15) días laborables, a partir del 23 de noviembre de 1960, se llama a concurso de antecedentes para cubrir seis (6) cargos de Sub-Inspector de Justicia con una asignación básica de siete mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 7.900.—), Clase "B", Grupo I, vacantes en la Inspección General de Justicia.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "B" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Justicia, calle Gelly y Obes Nº 2289, 4º Piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 30º del Decreto Nº 9.530|58, aprobadas por el similar Nº 11.941|59.

e.24|11-Nº L-519 v.25|11|60

Por el término de quince días (15), laborables, a partir del 23 de noviembre de 1960, se llama a concurso de oposición para cubrir los siguientes cargos de la Clase "D", vacantes en la Inspección General de Justicia: dos (2) cargos del Grupo II, con una asignación mensual básica de cuatro mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 4.700.—) y dos (2) cargos del Grupo VI, con una asignación mensual básica de tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 3.300).

Podrán participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "D" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y los integrantes de las Clases "E" y "F" que reunan las condiciones necesarias para el ingreso a la Clase "D".

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Justicia, calle Gelly y Obes Nº 2289, 4º Piso, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso estará sujeta a las normas complementarias del punto 30º del Decreto Nº 9.530|58, aprobadas por el similar Nº 11.941|59.

e.24|11-Nº L-520 v.25|11|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Por Resolución Nº 2.921 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se ha dispuesto llamar a concurso de antecedentes y títulos por el término de quince (15) días hábiles para desempeñar los cargos de Enfermero Clase D, Grupo V, Sueldo inicial m$n. 3.700.— y Auxiliar Técnico de Laboratorio Clínico, Clase D, Grupo V, Sueldo inicial m$n. 3.700.— con destino al Hospital Vecinal "Aurelio Crespo", sito en Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba. Se deja constancia de que en esta oportunidad para optar a dichos cargos pueden inscribirse personas ajenas a la Administración Nacional, los que serán seleccionados de acuerdo a las normas vigentes. Los interesados deberán inscribirse en la Dirección del Hospital Vecinal "Aurelio Crespo", sito en Félix Cáceres s|n., Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba.

e.24|11-Nº L-516 v.25|11|60

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

LEON IDELSON
Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día que la sociedad denominada Casa Idelson Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por don León Idelson, Berta Idelson de Szulewicz, Gregorio Idelson, ha sido transformada, según escritura pública de fecha 24 de octubre de 1960, pasada por ante la escribana Celia Schapira, en la sociedad en comandita por acciones denominada: "CASA IDELSON, LEON IDELSON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que toma a su cargo el activo y pasivo de la misma y compuesta por los mismos socios. — E|líneas: Schapira. Vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — E|líneas: "León Idelson", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.25|11-Nº 12.025 D.T.-v.25|11|60

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

Expediente Nº 342.300|60 SECN.
DISPOSICION Nº 252|60

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960

VISTO la presentación en este expediente Nº 342.300|60 SECN. producida por la firma Noé Kenig, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2677, y CONSIDERANDO: Que el instrumento modelo presentado satisfizo las pruebas a que fué sometido, con el método ya aceptado en expediente Nº 120.587|57 MCN., para una balanza de igual principio funcional; Que teniendo en cuenta lo enunciado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 1066|57 MCIN., y habiendo cumplido el instrumento con la prueba de fatiga a que fué sometido, la citada Repartición considera que el instrumento es apropiado para el uso a que se lo destina, por lo que se le han exigido solamente aquéllas especificaciones generales y|o especiales compatibles con tales fines, manteniendo el criterio sustentado en la tramitación del expediente mencionado en el considerando precedente. Por ello, y atento a lo informado por el Departamento de Pesas y Medidas,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similar al tipo ya aprobado P. R. 1001, de balanzas automáticas a resorte, de uso familiar, para pesar personas, de las comunmente denominadas "de baño", marca "Detecto", de industria U. S. A. cuando sean importadas y de industria argentina cuando sean fabricadas en el país, con carta fijada a tambor giratorio graduado hasta la plena capacidad de 125 kg. a mínimas divisiones de 500 gramos, con zona neutra de "0" o 10 kg. con índice fijo, plataforma flotante sobre cuatro levas y transformación del movimiento por piñón y cremallera.

2º — Establécese para la verificación primitiva de estas balanzas que solicita la firma recurrente, el método "dinámico-mecánico" ya aprobado en caso similar en el expediente Nº 120.587|1957 MCN.

3º — La recurrente podrá presentar instrumentos a contraste a partir de la fecha en que el Departamento de Pesas y Medidas apruebe y selle las pesas a emplearse en el aparato de pruebas, las que deben ser previamente documentadas según lo estipulado en el punto 10 de fs. 55 vuelta.

4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida en el punto 11º de fs. 56.

5º La interesada deberá tomar debida nota de las correcciones y aclaraciones efectuadas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, que en este acto ratifico.

6º Expídase copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de septiembre de 1926.

7º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas, Subdirector Nacional de Comercio Interior.

$ 5.280.— e.25|11-Nº 10.142-v.28|11|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 537.597 de 1959

ASUNTO: Banco de contraste para medidores eléctricos marca "Elcomat" empleado en la última fase de la producción en serie de dichos elementos.

RESOLUCION Nº 1035 (D.T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos V. Salatino despachante de aduana, en representación de Galileo Argentina C. I. y F. S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un banco de contraste para medidores eléctricos, marca "Elcomat" ilustrado en el folleto que acompaña; que se empleará en la última fase de la producción de dichos elementos y que esta constituído por una mesa tipo armario que contiene los instrumentos de control, aparatos de regulación de energía, generadores de señales ópticas, medidor patrón, etc. y de paneles donde se colocan los medidores para su sincronización; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Drogas, dictamina que por la función que cumple la mercadería en consulta, la misma se halla alcanzada por la partida 5199 valor declarado al 35 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 5199, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 %).

Mario R. Paillas

e.25|11-Nº 544-v.25|11|60

Expediente Nº 550.274 de 1958

ASUNTO: Láminas transparentes con leyendas impresas en negro, constituídas por un material sintético termoplástico que presenta caracteres de acetobutirato de celulosa, que llevan sobre ambas caras una delgada capa de una composición a base de gelatina.

RESOLUCION Nº 1.036 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lepetit S. A. Q. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario aún

...rresponde asignar a la mercadería que ...nomina láminas de celuloide impre... s, cuyas muestras acompaña; Que la ...rección Nacional de Química acredita ...ediante certificados nros. C-62.786 y ...62.787 que las muestras recibidas pa... su examen son dos láminas transpa... ...ntes con leyendas impresas en negro, ...na incolora y la otra ligeramente rosa... , habiendo dado su análisis el siguien... resultado: Caracterización de aceto... ...tirato de celulosa: positiva; Caracte... ...zación de gelatina: positiva; Lámina ...colora espesor: 0,13mm.: cenizas: ves... ...gios; Lámina rosada espesor: 0,18 mm. ...nizas: vestigios; concluyendo que son ...minas constituídas por un material ... termoplástico que presenta carac... ...res de aceto-butirato de celulosa, y ...evan sobre ambas caras una delgada ...pa de una composición a base de gela... ...na; Que la Escuela Industrial Nº 1 de ... Nación e Instituto Técnico Superior ...Otto Krause", manifiesta en su infor... ...e obrante a fs. 6 vta. y 7 que las lá... ...inas de referencia constituyen nega... ...vos fotográficos usados y retocados, a ...nplearse en la confección galvanoplás... ...ca, ulterior, de clisés o matrices des... ...nadas a la impresión de propaganda ...mercial; Que la Junta del ramo de ...rcería expresa que debe considerarse ... la mercadería en consulta como de la ...rtida 3.835, valor declarado con el ...recho de 50 %, por venir impresa y ...ntener propaganda; Que el Tribunal ... Clasificaciones —cuya opinión hace ...uya esta Dirección Nacional— dicta... ...na que por su composición y demás ...racterísticas que presentan las lámi... ...s de que se trata no pueden tener ca... ...da en la partida 3.835, conforme lo en... ...nde la Junta del ramo, por lo tanto, ... carecer de ubicación en el arancel, ... despacho corresponde efectuarse por ... valor declarado al 42 %, siendo asi... ...ilable a la partida 4.122, en atención ... uso a dárseles: Por ello y en virtud ... lo dispuesto por el Art. 154 de la re... ...amentación de la ley de aduanas,

...l Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mer... ...dería consultada debe efectuarse con ...reglo a su valor declarado con el dere... ...o de cuarenta y dos por ciento (42 %), ...imilada a la partida 4.122.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 545-v.25|11|60

Expediente Nº 544.283 de 1958
...SUNTO: Lanolina que ha sido modificada a fin de disminuir su temperatura de fusión.
RESOLUCION Nº 1.037 (D. T.)
Buenos Aires, octubre 24 de 1960.
VISTO y CONSIDERANDO: Que por ...solución de fecha 18 de agosto de 1959 ...). T. Nº 576) recaída en el Expedien... Nº 544.283 de 1958, anexo, se dispo... la revisión de la decisión de 10 de ...viembre de 1958 (D. T. Nº 1.349) ...rriente a fs. 10 de la actuación núme... 537.478 de 1957, adjunta, por la que ... declaró comprendida en la partida ...662 a una lanolina que ha sido modi... ...cada en su composición a fin de dismi... ...ir su temperatura de fusión; Que el ...ibunal de Clasificaciones acorde con ... opinión de la Junta del ramo dicta... ...ina que el procedimiento empleado pa... ... modificar la lanolina de que se trata, ... ha transformado indudablemente en ... producto con nuevas posibilidades de ...plicación, por lo que debe convenirse ...e no es de los contemplados en la par... ...a 4.662 del arancel, de ahí que co... ...responde rever la Resolución D. T. nú... ...ero 1.349 de 1958 invocada, declarando ...o la mercadería a que se refiere la ...isma, debe despacharse con arreglo a ... valor declarado con el derecho de ...2 %, asimilable a la partida aludida; ...or ello y en virtud de lo dispuesto por ... Art. 154 de la reglamentación de la ...y de aduana,

...l Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de autos ...be despacharse con arreglo a su va... ...r declarado con el derecho de cuarenta ... dos por ciento (42 %) quedando mo... ...ficada en tal sentido la Resolución nú... ...ero 1.349 (D. T.) de 10 de noviembre ... 1958.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 546-v.25|11|60

Expediente Nº 526.350 de 1959
...SUNTO: "Modulac 135 W", resina alquídica modificada con aceites secantes (54 %), con el agregado de hidrocarburos aromáticos.
RESOLUCION Nº 1.038 (D. T.)
Buenos Aires, octubre 24 de 1960.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la ...rma Gregorio B. Sá e Hijo, —despa... ...ante de aduana— en representación de ...ndustrias Químicas Duperial S. A. I. C., ...olicita se establezca el tratamiento aran... ...lario que corresponde asignar al pro... ...ucto denominado "Modulac 135 W"; ...uya muestra acompaña; Que la Direc... ...ón Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-118.158 que la muestra recibida para su examen es un líquido muy viscoso, amarillento insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de ácidos grasos: positiva; Caracterización de ácido ftálico: positiva; Caracterización de hidrocarburos aromáticos: positiva; Residuo fijo a 100º-150ºC: 54%; Cenizas: nulas; Indice de saponificación: 300; concluyendo que se trata de una resina alquídica modificada con aceites secantes (54 %) con el agregado de hidrocarburos aromáticos; Que la Junta del Ramo de Drogas expresa que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %; por carecer de ubicación en el arancel, asimilado a la partida 4.823; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina que si bien comparte el criterio sustentado por la Junta del Ramo de que se está en presencia de mercadería que carece de ubicación en el arancel y por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, discrepa en lo que se refiere a la partida de asimilación asignada por el citado organismo, dado que la que más se aviene es la partida 4.744 bis, por tratarse de una resina sintética modificada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida Nº 4.744 bis.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 547-v.25|11|60

Expediente Nº 532.338 de 1959
ASUNTO: Chemclean 493, líquido constituído a base de solventes clorados, parafina, sustancias grasas y fenólicas.
RESOLUCION Nº 1.039 (D.T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Ernesto Bruni, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Chemclean 493" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-125.506, que la muestra recibida para su examen es un líquido de olor característico, insoluble en agua y soluble en solventes orgánicos comunes, que se presenta en dos capas, la inferior de color pardo oscuro y la superior de color pardo claro y aspecto oleoso, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Peso específico 20|20º C., 1,18; Caracterización de solventes clorados, positiva; Caracterización de fenoles, positiva; Caracterización de amoníaco, positiva; Caracterización de parafina y sustancias grasas, positivas; Residuo fijo a 100-105º C., 10 %; Cenizas, nulas; concluyendo que está constituída a base de solventes clorados, parafina, sustancias grasas y fenólicas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.458 bis; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.458 bis.

Mario R. Paillás
e. 25|11-Nº 548-v.25|11|60

Expediente Nº 539.005 de 1959
ASUNTO: "Máquina Autodrilla", perforadora automática a 10 mandriles para botones de 2 a 4 agujeros.
RESOLUCION Nº 1.040 (D.T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Establecimientos Waintraub, R.R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería denominada "máquina autodrilla", perforadora automática a 10 mandriles para botones, de 2 a 4 agujeros, ilustrada en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del Ramo dictaminan que el despacho de la máquina en consulta corresponde efectuarse por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, en el concepto de máquinas en general: Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la acepción de máquinas en general, por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 549-v.25|11|60

Expediente Nº 541.381 de 1959
ASUNTO: Seccionadora automática rotativa hiliforme, equipada con un motor de 0,5 HP, para el seccionamiento de pastillas de resina trafilada, destinada a la preparación del estampado de botones.
RESOLUCION Nº 1.041 (D.T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Establecimientos Waintraub, S.R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una seccionadora automática rotativa hiliforme, equipada con un motor de 0.5 HP, para el seccionamiento de pastillas de resina trafilada destinada a la preparación del estampado de botones, cuyo folleto ilustrativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que su despacho en el concepto de máquina en general corresponde efectuarse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse en el concepto de máquina en general por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 550-v.25|11|60

Expediente Nº 541.383 de 1959
ASUNTO: Máquina trafiladora hidráulica, para resina y afines, destinada a la preparación del estampado de botones.
RESOLUCION Nº 1.042 (D.T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Establecimientos Waintraub, S. R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la máquina trafiladora hidráulica para resina y afines, destinada a la preparación del estampado de botones, ilustrada en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la máquina en consulta corresponde efectuarse en la acepción de maquinas en general, por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la acepción de máquinas en general, por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 551-v.25|11|60

Expediente Nº 541.756 de 1959.
ASUNTO: Cabezales de máquinas de coser guantes de cuero, géneros y perlón.
RESOLUCION Nº 1043 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mayer Gurtvitz e Hijo, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a cabezales de máquinas de coser guantes de cuero, géneros y perlón, marca "Porkert", modelos KL 201|16 y Klasse 76, ilustrados en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con la opinión de la Junta del ramo de Ferretería, dictamina que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 1804, valor declarado al 45 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1804, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 552-v.25|11|60

Expediente Nº 541.855 de 1959
ASUNTO: Bloques de galgas de metal duro (carburo de tungsteno) para mediciones de alta precisión, empleados en laboratorios de investigaciones y de construcciones de aparatos y mecanismos de la mayor exactitud.
RESOLUCION Nº 1.044 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Arnaldo E. Benítez despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los bloques de galgas de metal duro (carburo de tungsteno), para mediciones de alta precisión, empleados en laboratorios de investigaciones y de construcciones de aparatos y mecanismos de la mayor exactitud, ilustrados en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo los artículos en consulta de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilables a la partida 1870, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 37 de 1956, recaída en la consulta de asimilación Nº 5973; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 1870.

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 553-v.25|11|60

Expediente Nº 544.010 de 1959
ASUNTO: "Extrapo Especial Nº 2", líquido que presenta caracteres de un extracto acuoso de principios vegetales.
RESOLUCION Nº 1.045 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma E. de Saint Georges y Cía. S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Extrapon Especial 2", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-119.763 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de color pardo rojizo y de leve olor aromático, soluble en agua y alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Residuo fijo a 100º-105ºC: 3,0 %: Caracterización de extracto vegetal: positiva; concluyendo que presenta caracteres de un extracto acuoso de principios vegetales; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4563, valor declarado al 12 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4563, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 554-v.25|11|60

Expediente Nº 544.012 de 1959
ASUNTO: "Poli-Extrapon H", líquido que presenta caracteres de un extracto acuoso vegetal, conteniendo vitaminas del grupo B y principios de jaborandi (pilocarpina).
RESOLUCION Nº 1.046 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.
VISTO y CONSIDERAND: Que la firma E. de Saint Georges y Cía., S. R. L. —despachante de aduana—, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Poli-Extrapon H", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número C-118.276, que la muestra recibida para su examen es un líquido pardo rojizo, de olor aromático, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Se comprobó: reacciones de vitaminas H1 y B2, principios vegetales, principios de jaborandi (pilocarpina).

Reacciones de etanol: negativas, concluyendo que presenta caracteres de un estracto acuoso vegetal, conteniendo vitaminas del grupo B y principios de jaborandi (pilocarpina); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4563, valor declarado al 12 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4563, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Mario R. Paillás
e.25|11-Nº 555-v.25|11|60

Expediente Nº 412.359 de 1960
ASUNTO: "Triplon", hojas constituídas por fibras celulósicas y poliamídicas, impregnadas en un material sintético a base de resina vinílica y butadieno acrilonitrilo.
RESOLUCION Nº 1.047 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Rodolfo Silva —despachante de aduana— solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al artículo denominado "Triplon" cuya muestra acompaña; Que la Direc-

ción Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-131.753 que la muestra recibida para su examen son hojas de 13 x 8 cm. de distintos colores (blanco, gris y negro) y de espesor y aspecto variables, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Espesor: 0,20 a 0,70 mm.; Caracterización de fibras celulósicas: positiva; Caracterización de fibras poliamídicas: positiva; Caracterización de butadieno-acrilonitrilo: positiva; Caracterización de resina vinílica; positiva, concluyendo que están constituídas por fibras celulósicas y poliamídicas impregnadas en un material sintético a base de resina vinílica y butadieno acrilonitrilo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo, la mercadería en consulta, de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 3915 1); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 3915 1).

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 556-v.25|11|60

Expediente Nº 423.891 de 1960

ASUNTO: "Culmin AO", polvo antioxidante para evitar el enranciamiento de las grasas, compuesto aproximadamente por 25 % de butil-hidroxi-tolueno; 55 % de cloruro de sodio y 20 o|o de ácido cítrico.

RESOLUCION Nº 1.048 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Culmin AO", polvo antioxidante para evitar el enranciamiento de las grasas, compuesto, aproximadamente, por 25 % de butil-hidroxi-tolueno; 55 % de cloruro de sodio y 20 % de ácido cítrico, cuyo folleto explicativo acompaña; Que la Junta del ramo de Drogas expresa que el producto en consulta, por carecer de partida en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 4846; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina que si bien comparte el criterio sustentado por la Junta del ramo de que se está en presencia de mercadería que carece de ubicación en el arancel y por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, disiente en lo que se refiere a la partida de asimilación asignada por el citado organismo, ya que, la más adecuada es la 4.262 bis, en virtud de ser el butil-hidroxi-tolueno el componente más activo del producto; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y por por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.262 bis.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 557-v.25|11|60

Expediente Nº 424.432 de 1960

ASUNTO: Aparato marca "Whippet", para el estampado en forma automática, mediante un sello de goma, de leyendas en los envases de cartón, latas, etcétera.

RESOLUCION Nº 1.049 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro L. Ferré —despachante de aduana— solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la mercadería ilustrada en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que según el prospecto adjunto, la mercadería en consulta es un aparato marca "Whippet", empleado en las líneas de conducción para el estampado en forma automática, mediante un sello de goma, de leyendas en los envases de cartón, latas, etc., cuyo despacho, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 1799, por aplicación del temperamento sentado en la resolución de fecha 7 de marzo de 1955 (D. T. Nº 85, publ. Boletín D. N. A., vol XVIII, pág. 735); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del aparato consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a la partida 1.799.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 558-v.25|11|60

Expediente Nº 437.301 de 1960

ASUNTO: Lápiz de lubricación molykote, producto constituído fundamentalmente por disulfuro de molibdeno, que contiene además una sustancia orgánica con caracteres de derivado fenólico.

RESOLUCION Nº 1.050 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lauría y Cribari, S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Lápiz de lubricación molykote, utilizado para la impregnación y lubricación de herramientas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-132.830 que la muestra recibida para su examen es un producto de color gris oscuro, constituído fundamentalmente por disulfuro de molibdeno, que contiene además una sustancia orgánica con caracteres de derivado fenólico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado Pérdida a 100ºC, 10,7 %; Disulfuro de molibdeno (S2Mo), 54,7 %; Materia orgánica (por diferencia), 34,6 %; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 % por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.881; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y por por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.881.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 559-v.25|11|60

Expediente Nº 442.261 de 1960

ASUNTO: Pieza de repuesto en forma de resorte, para máquina de teñir hilados.

RESOLUCION Nº 1.051 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Luis R. Plantanida, S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la pieza de repuesto en forma de resorte, para máquina de teñir hilados, cuya muestra y prospecto ilustrado acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 1.799, aforo kilo bruto o$s. 0,48 D. F. o$s 0,166; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1799, aforo kilo bruto cuarenta y ocho centésimos de peso oro sellado (o$s 0,48) D. F. ciento sesenta y seis milésimos de peso oro sellado (o$s 0.166).

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 560-v.25|11|60

Expediente Nº 503.084 de 1960

ASUNTO: Fosfato trietílico (C2H50) 3PO.

RESOLUCION Nº 1.052 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Fosfato trietílico" (C2H50) 3PO, cuya literatura acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 561-v.25|11|60

Expediente Nº 443.785 de 1960

ASUNTO: "Gamma-butirolactona".

RESOLUCION Nº 1.053 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra —despachante de aduana—, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto cuya composición química describe en su presentación, denominado "Gamma-butirolactona" del que se obtienen diversos productos orgánicos de aplicación medicinal (antihelmíticos, barbitúricos y las vinil-pirrolidonas que, polimerizadas, sustituyen al plasma sanguíneo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que se trata de un ácido orgánico encuadrado en la partida número 4.271, dejando constancia, al propio tiempo, que tal temperamento arancelario no debe servir de antecedente para clasificar en forma genérica otras lactonas de mayor estabilidad química, conforme lo entiende la Junta del ramo; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %), con la advertencia que da cuenta el último considerando.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 562-v.25|11|60

Expediente Nº 456.000 de 1960

ASUNTO: Nemural, ácido 4-oxi-3-acetilamino-fenil, arsínico y arecolina (éster metílico del ácido N-metiltetrahidro-piridin-beta-carboxílico).

RESOLUCION Nº 1.054 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Nemural, cuya fórmula desarrollada describe en su presentación y que está constituído por ácido 4-oxi-3-acetilaminofenil, arsínico y arecolina (éster metílico del ácido N-metiltetrahidro-piridin-beta carboxílico), conteniendo propiedades de materia prima para la elaboración de la especialidad de uso veterinario, para combatir infecciones producidas por tenias; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 563-v.25|11|60

Expediente Nº 456.948 de 1960

ASUNTO: "Lomotil" (hidrocloruro del éter etílico de 2,2 difenil-4 (4-carbotoxi-4-fenil-1-piperidino) butironitrilo).

RESOLUCION Nº 1.055 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Rosetti y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Lomotil" (hidrocloruro del éter etílico de 2,2 difenil-4 4-carbotoxi-4-fenil-1-piperidino) butironitrilo), cuya composición química, fórmula desarrollada y demás especificaciones figuran a fs. 1 y 1 vta.; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 % por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 564-v.25|11|60

Expediente Nº 463.617 de 1960

ASUNTO: Máquina portátil eléctrica, para el cerrado de bolsas de algodón, yute, papel, etc.

RESOLUCION Nº 1.056 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma A. y R. Marotta, S. R. L., despachantes de aduana, en representación de Roberto S. Sole solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la máquina portátil eléctrica, para el cerrado de bolsas de algodón, yute, papel, etc., ilustrada en el proyecto que acompaña; Que la minoría de la Junta del ramo de Ferretería expresa que la máquina en consulta en atención a las condiciones que reúne de herramienta portátil eléctrica corresponde de despacharse por la partida 2.352, aforo kilo o$s. 2 D. T. o$s. 0,63; Que la mayoría de la Junta mencionada opina que siendo la función del elemento en consulta la de coser la boca de las bolsas, su despacho corresponde efectuarse por la partida 1.804, valor declarado 45 %; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión comparte esta Dirección Nacional— dictamina que, en razón de no participar la máquina en consulta de las características de las comprendidas en la partida 1.804, como así tampoco de las que involucra la 2.352, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, por carecer de otra ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 1.804, puesto que desempeña la función de coser; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 1.80[illegible]

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 565-v.25|11|6[illegible]

Expediente Nº 463.618 de 1960

ASUNTO: Metaqualone clorhidrato (metil-3-orto tolil quinazalon 4-clorhidrato).

RESOLUCION Nº 1.057 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 19[illegible]

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Daniel Cherny, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Metaqualone Clorhidrato" (2-metil -3-orto to quinazalone -4-clorhidrato), cuyas especificaciones y fórmula estructural figuran a fs. 1; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, asimilable a la partida 4280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilado a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 566-v.25|11

Expediente Nº 464.633 de 1960

ASUNTO: Alfa (Hidroxi -1-ciclohex butirato de sodio.

RESOLUCION Nº 1.058 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 19[illegible]

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Daniel Cherny, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Alfa (droxi -1 ciclohexil) butirado de sodio, cuya fórmula química es C10H17O3 y se presenta en polvo blanco, cremo soluble en agua y alcohol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271, valor declarado al 6 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 567-v.25|1[illegible]

Expediente Nº 465.268 de 1960

ASUNTO: "Niketamida" (dietilamida ácido nicotínico) o "Cora na", "Cardiamid", "Pyric dyl", "Eucoran", etc.

RESOLUCION Nº 1.059 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 1[illegible]

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Silberberg S. A. C. e I. solicita establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Niketamida" (dietilamida del do nicotínico) o "Coramina", "Car mid", "Pyricardyl", "Eucoran", etc., se utiliza como estimulante respirat para fallas del corazón, cuya fórm desarrollada describe en su presentac Que el Tribunal de Clasificaciones Junta del ramo de Drogas dictami que careciendo el producto en consu de partida en el arancel, su despa corresponde efectuarse por su valor clarado al 42 %, siendo asimilable partida 4.271; Por ello y en virtu lo dispuesto por el Art. 154 de la glamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nac de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la cadería consultada debe efectuarse arreglo a su valor declarado con el recho de cuarenta y dos por ciento por ciento), asimilada a la partida 4

Mario R. Paill[illegible]

e.25|11-Nº 568-v.25|[illegible]

Expediente Nº 474.657 de 196[illegible]

ASUNTO: Pescado de toda clase, i sive el bacalao, excepto que tengan partida propi el arancel, a importars lienzos, cajones o pencas alta cantidad de sal par conservación.

RESOLUCION Nº 1.060 (D. T.

Buenos Aires, 24 de octubre de [illegible]

VISTO Y CONSIDERANDO: Qu firma Gregorio B. Sá e Hijo, d chante de aduana, solicita se estab

el tratamiento arancelario que corresponde asignar a pescados de toda clase, inclusive el bacalao, excepto otros que tengan partida propia en el arancel, los cuales serán sometidos en el país al tratado de secado, a importarse en lienzos, cajones o pencas, con alta cantidad de sal para su conservación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 199, aforo kilo o$s. 0,24 D. E. o$s. 0,125 y adicionales de 7 % y 10 %, con excepción del bacalao, cuyo despacho debe efectuarse por la partida 44, aforo kilo o$s. 0,24 D. E. o$s. 0,0146 y adicionales de 2 % y 10 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 199, aforo kilo veinticuatro centésimos de peso oro sellado (o$s 0,24) D. E. ciento veinticinco milésimos de peso oro sellado (o$s. 0,125) y adicionales de siete por ciento (7 %) y diez por ciento (10 %) con excepción del bacalao que deberá despacharse por la partida 44, aforo kilo doscientos veinticuatro milésimos de peso oro sellado (o$s. 0,224) D. E. ciento cuarenta y seis diez milésimos de peso oro sellado (o$s. 0.0146) y adicionales de siete por ciento (7 %) y diez por ciento (10 %).

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 569-v.25|11|60

Expediente Nº 445.416 de 1960
ASUNTO: Puerro desecado, adicionado de azúcar y sal, destinado a la preparación de sopas.

RESOLUCION Nº 1.061 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Juan J. Neill, despachante de aduana, en representación de Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al puerro en polvo para preparación de sopas, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-131.028 que la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado: Estado de conservación: bueno; Caracteres organolépticos: satisfactorios; Observación microscópica: normal; Humedad a 100-105º C.: 7,5 %; Cloruros en Cl NA: 2,3 %; Cenizas a 550º C.: 15,9 %; Azúcares reductores p/inversión en azúcar invertido: 11,4 %; Sacarosa (calculada): 0,8 %; Proteínas (N x 5,7): 8,8 %; concluyendo que se trata de un producto heterogéneo, en parte pulverizado y en parte triturado, que responde a las características de puerro desecado adicionado de azúcar y sal; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 233, valor declarado al 50 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 233, valor declarado con el derecho de cincuenta por ciento (50 %).

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 570-v.25|11|60

Expediente Nº 530.608 de 1959
ASUNTO: Motores Marinos fuera de borda, marca "Mercury", con un peso inferior a 250 kilos.

RESOLUCION Nº 1.062 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vallejo y Falgares, S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los motores marinos fuera de borda, marca "Mercury", con peso inferior a los 250 kilos, cuyas características principales se detallan en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de los motores en consulta corresponde efectuarse por la partida 1.890 bis, valor declarado al 28 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.890 bis, valor declarado con el derecho de veintiocho por ciento (28 %).

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 571-v.25|11|60

Expediente Nº 525.370 de 1959
ASUNTO: "Ke 195", líquido constituído a base de un jabón de aluminio y zinc en solventes orgánicos halogenados, las cenizas están constituídas por óxidos de zinc y aluminio y el solvente a base de 75 % de tricloroetileno y 25 % de tetracloruro de carbono

RESOLUCION Nº 1.067 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari De Giácomo, S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Ke 195", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-124.060 que la muestra recibida para su examen es un líquido blanco de olor aromático, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de ácido graso: positiva; Caracterización de zinc y aluminio: positiva; Caracterización de solventes orgánicos halogenados: positiva; Residuo fijo a 100-105º C.: 2,8 %; Cenizas: 0,2 %; concluyendo que está constituída a base de un jabón de aluminio y zinc en solventes orgánicos halogenados y en su informe ampliatorio obrante a fs. 7 (C-130.881) agrega que las cenizas están constituídas por óxidos de zinc y aluminio y el solvente a base de 75 % aproximadamente de tricloroetileno y 25 % de tetracloruro de carbono; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.458 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilable a la partida 4.458 bis.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 572-v.25|11|60

Expediente Nº 531.351 de 1959
ASUNTO: Máquina inyectora de mortero de cemento, de accionamiento manual.

RESOLUCION Nº 1.071 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma S. T. U. P., Sociedad Técnica para la Utilización de la Precompresión (Sucursal Argentina), solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina inyectora de mortero de cemento, de accionamiento manual con peso de 64 kilos, cuyo prospecto ilustrativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 1.799, en razón de su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.799, aforo kilo bruto cuarenta y ocho centésimos de peso oro sellado (o$s. 0.48) D. F. ciento sesenta y seis milésimos de peso oro sellado (o$s. 0.166).

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 573-v.25|11|60

Expediente Nº 539.921 de 1959
ASUNTO: "Desmodur AP", resina sintética termoplástica.

RESOLUCION Nº 1.072 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Proindar S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Desmodur AP", que se utiliza como componente en la elaboración de barnices electroaislantes, cuya muestra y prospecto ilustrativo acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-111 463 que la muestra recibida para su examen es un producto en trozos, de aspecto resinoso, quebradizo, de color amarillento, insoluble en agua, soluble en acetona y ésteres acéticos, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Indice de ácido: 2,5; Indice de saponificación: 284; Cenizas: vestigios; Caracterización de isocianato de toluileno: positiva; Caracterización de grupo fenílico: positiva; concluyendo que presenta caracteres de un fenil derivado del éster, constituído por el inocianato de toluileno con un polialcohol y que se trata de una resina sintética; agregando en su informe ampliatorio de fs. 11 que aparte de su condición de éster derivado del isocianato de toluileno, debe considerarse al producto de autos como una resina sintética dura; Que el Tribunal de Clasificaciones concordante con la opinión de la Junta del ramo dictamina que, atento el resultado del análisis practicado por la Dirección Nacional de Química como asimismo su posterior informe ampliatorio, resulta evidente que se está en presencia de una resina sintética termoplástica alcanzada por la partida 4.744 bis. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 574-v.25|11|60

Expediente Nº 416.086 de 1960
ASUNTO: Bloques "Diabon, Karbate, Grafito Aglomerado o Grafito Impregnado", material constituído fundamentalmente por grafito impregnado con una substancia orgánica con caracteres de resina fenol-formaldehído.

RESOLUCION Nº 1.073 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma "Atanor", Compañía Nacional para la Industria Química, S. A. Mixta, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los bloques denominados indistintamente Diabon, Karbate, Grafito Aglomerado o Grafito Impregnado, que se utiliza en la fabricación de aparatos y repuestos para la industria química en razón de ser inerte a los agentes químicos, cuya muestra y prospecto ilustrativo acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-129.786, que la muestra recibida para su examen es un tubo de aproximadamente 7.5 cm. de largo, 3 cm. de diámetro externo y 2 cm. de diámetro interno, de color negro, constituído fundamentalmente por grafito, impregnado con una substancia orgánica con caracteres de resina fenol-formaldehído, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Carbono grafítico: 88,7 %; Cenizas: 0,25 %; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería de que se trata corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 1.799, en orden al criterio arancelario sustentado en la resolución de fecha 19 de agosto de 1958 (D. T. Nº 919, publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 900), recaída en el Expediente número 525.981 de 1958; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 1.799.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 575-v.25|11|60

Expediente Nº 506.538 de 1960
ASUNTO: Titanato de potasio.

RESOLUCION Nº 1.074 (D. T.)
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Casanova y Cía., despachante de aduana, en representación de National Lead Co., S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Titanato de potasio" que se utilizará como fundente para soldadura, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número 123.392 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo claro, constituído por titanato de potasio, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Oxido de titanio (en TiO_2): 77,3 %; Oxido de potasio (en K_2O): 21,7 %; Que a juicio de la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, la mercadería de referencia debe despacharse por la partida 4.271, valor declarado al 6 %, por tratarse de un compuesto de un ácido inorgánico no mencionado; Que la minoría del citado Tribunal, acorde con la opinión unánime de la Junta del ramo estima en cambio, que el producto en consulta corresponde considerarse comprendido en la partida 4.881, en razón de que si bien en la actualidad el titanio no es un típico metal raro, dado que entra en la categoría de metalúrgico industrial y su dióxido se importa por toneladas, es comparable al tungsteno y molibdeno que se despachan por la partida mencionada a pesar de prestarse también a discusión sus caracteres de "raros", criterio éste que por lo demás armoniza con el sustentado en la resolución de fecha 2 de marzo ppdo., recaído en Expediente Nº 522.432 de 1959 (D. T. Nº 169, publicada en el Boletín Oficial Nº 19.193) al contemplar mercadería similar a la de autos; Que frente a la discrepancia observada, esta Dirección Nacional se inclina, por sus fundamentos, al temperamento expuesto por la minoría del Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo y que da cuenta el precedente considerando, esto es que se está en presencia de mercadería involucrada en la partida 4.881; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.881, valor declarado con el derecho de (18 %) dieciocho por ciento.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 576-v.25|11|60

Expediente Nº 503.083 de 1960
ASUNTO: Fenil-etil etanolamina-interm. aromat., cuya composición química es C_6H_5N (C_2H_5) (C_2H_4OH).

RESOLUCION Nº 1.081 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Fenil-etil etanolamina-interm. aromat.", constituído por: $C_6H_5N(C_2H_5)$ (C_2H_4OH), que no contiene propiedades medicinales y puede utilizarse en la industria plástica; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.284 ó 4.285, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.284 ó 4.285, según su envase.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 577-v.25|11|60

Expediente Nº 500.315 de 1960.
ASUNTO: Cinta de 26 mm. de ancho y 1,45 mm. de espesor, constituída fundamentalmente por caucho natural.

RESOLUCION Nº 1.082 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Cautex S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto que se utiliza para vulcanizar en frío cintas transportadoras cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número 121.577 que la muestra recibida para su examen es una cinta de 26 mm. de ancho y 1,45 mm. de espesor, constituída por una lámina media de color verde y negro, recubierta de ambas caras por material celulósico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de caucho natural (sobre la lámina media): positiva, concluyendo que se trata de un producto compuesto fundamentalmente por caucho natural; Que la Junta del ramo de Muebles expresa que la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 653 valor declarado al 45 %, Que la minoría del Tribunal de Clasificaciones estima en cambio, que el producto de que se trata no está comprendido en partida alguna del arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 4432; Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional, dictamina, que si bien comparte el criterio expuesto por la minoría de que se está en presencia de mercadería carente de ubicación en el arancel y por lo tanto su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, discrepa en lo que se refiere a la partida de asimilación asignada, dado que debe serlo a la partida 653 en orden al criterio sustentado en la resolución 2931 de 8 de noviembre de 1954, recaída en la consulta de asimilación Nº 3788 de 1954; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 653.

Mario R. Paillás.
e.25|11-Nº 578-v.25|11|60

Expediente Nº 500.544 de 1960
ASUNTO: Dispositivo marca "Helios", que se adapta en un torno para mecanizar el trabajo, o se sujeta en una morsa para hacerlo funcionar a mano, que permite la confección de resortes en espiral, de alambre.

RESOLUCION Nº 1.083 (D. T.)
Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari de Giácomo, S. R. L., despachante de aduana, en representación de L. Mayrhofer y Cía., S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuyo prospecto ilustrativo y descripción acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo de Ferretería dictaminan que según el prospecto y descripción adjuntos, la mercadería en consulta es un dispositivo marca "Helios", adaptable

a un torno para mecanizar el trabajo o sujetable a una morsa para hacerlo funcionar a mano, que permite la confección de resortes en espiral, cuyo despacho, por carecer de partida en el arancel, corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 1.799; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 1.799.

Mario R. Paillás.

e.25|11-Nº 579-v.25|11|60

Expediente Nº 462.919 de 1960.

ASUNTO: Sombreros de palma muy ordinarios, producción paraguaya.

RESOLUCION Nº 1.084 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Agustín Diehl despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a las cuatro muestras de sombreros de origen paraguayo que se acompaña; Que la Junta del ramo de Muebles expresa que considera a estos sombreros, similares a los de Cantón, de calidad ordinaria, que en la partida 1128 de la Tarifa de Avalúos están gravados con el derecho del 45 %, sobre su valor declarado; Que el Tribunal de Clasificaciones cuya opinión comparte esta Intervención, dictamina que frente a la información técnica producida por la Dirección General de Fomento Agrícola dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación en su informe obrante a fs. 3 y en atención al criterio sustentado en la resolución de fecha 30 de octubre de 1959 (D. T. Nº 331 publ. Boletín Oficial Nº 19.086) para los sombreros o cloches de palmia y/o junco, muy ordinarios de producción paraguaya, los consultados deben despacharse con arreglo a su valor declarado, libre de derechos, asimilados a la partida 1129, conforme a lo decidido con fecha 23 de diciembre de 1953 (res. de asimilación Nº 296) recaída en la consulta Nº 103 de 1953 (publ. Boletín D. N. A., vol. XVII, pág. 242); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de los sombreros de palma muy ordinarios de producción paraguaya, consultados, debe efectuarse con arreglo a su valor declarado, libre de derechos, asimilados a la partida 1129.

Mario R Paillás.

e.25|11-Nº 580-v.25|11|60

REMATE JUDICIAL

ANTERIOR

Nº 6

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, en autos "CARMAN LEONARDO CARLOS c|PANTIN SIGISFREDO s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero Cayetano Pablo Bruno, Soler 3395, 87-4625, rematará el día 25 de noviembre, a las 17 horas, en Gurruchaga 1075, donde se exhiben de 10 a 12 horas: una heladera comercial "Selmar", tipo vidriera, motor Westinghouse Nº 177032; una balanza "Famex" Nº 1122; una balance tipo reloj "Bianchetti"; una máquina registradora "National" Nº 770471; una máquina "Ruf" de contabilidad con ficheros; una máquina escribir "Olivetti" 31402; una caja de hierro puertas dobles "Hautell" y "Pfeiffer"; dos escritorios 7 cajones al parecer roble; uno ídem 14 cajones desarmados; una máquina parafinadora. Sin base, comisión 10%. seña 30%.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 1.680.— e.23|11-Nº 9.983 v.25|11|60

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

VENTA DE AUTOMOTORES

Fíjase el día 9 de diciembre del año 1960, a las 10.00 horas, para que tenga lugar en el despacho del suscripto, Avda. Belgrano Nº 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas que hubieren sido presentadas con motivo de la Licitación Pública Nº 1 (Venta de automotores) renglones del 1 al 50 inclusive, pertenecientes a la flota automotor de esta Policía Federal.

Los vehículos se hallan en exposición en la Sección Taller Mecánico y Garaje, Azopardo Nº 650, Capital Federal, donde podrán ser examinados los días hábiles, de lunes a viernes y dentro del horario de 14 a 18 horas.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos, Pliegos de Bases y Condiciones y demás informaciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, Capital Federal, T. E. 38-2401. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960.

e.17|11-Nº 356 v.17|11|60

e.19|11-Nº 356 v.29|11|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 318.744|60.

Venta en remate público. Automotores: Jeeps, Motocicletas, etc., usados.

Fecha de la subasta: El 12 de diciembre de 1960, a las 16 hs.

Subasta, informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

Lugar de exhibición: En Jerónimo Salguero 3457 casi esq. Costanera Norte, Capital, de lunes a viernes de 13.30 a 17 hs.

e.18|11-Nº L-384 v.29|11|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial sin base:

Automotores: Automóviles: Chevrolet, Ford, Mercedes Benz, Plymouth modelos **41, 42, 46 y 54**; Camiones: Chevrolet G. M. C., Ford, Studebaker, modelos 40 al 46. Camionetas: Dodge Mercedez Benz, Chevrolet, Ford, modelos 39 al 54. Ambulancias: Dodge, De Soto, Wyllys, Plymouth, Ford, modelos 40 al 46. Omnibus: Studebaker, Ford, Fiat, Chevrolet, modelos 40 al 46. Motocicletas: B. S. A., Indian, H. Davidson, modelos 45 al 55. Jeeps: Willys, modelo 45. Acoplados: Tractores, Bicicletas, Chasis.

Maquinarias: surtidores; herramientas; **repuestos varios nuevos y usados; motores**; baterías; cabinas.

Exhibición: Todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas; Sábados, Domingos y feriados de 8 a 18 horas, en el Parque Central de Vehículos Automotores (Campo de Mayo) desde el día 29 de noviembre al 4 de diciembre inclusives.

Remates: Los días 5, 6, 7, 9, 12, y 13 de diciembre de 1960, a la 2 .30 horas **en Esmeralda 660, 1º piso, sala 2.** Medios de transporte: Micro-ómnibus 1 y 182 desde Liniers; microómnibus 7 desde Villa Urquiza, bajarse en el Destacamento de Gendarmería de Campo de Mayo; microómnibus 141, de Chacarita a puerta 4 de Campo de Mayo, Microómnibus 57 de Plaza Italia a puerta 4 de Campo de Mayo. Ferrocarril General Belgrano, ramal que parte de Estación Don Torcuato, bajarse en Parada Km. 35. Ferrocarril General Urquiza, tren eléctrico que parte de Estación Federico Lacroze; bajarse en Parada Subteniente Perogorria. Ferrocarril General San Martín, bajarse en Estación Teniente General Riechieri y tomar microómnibus 1 ó 7, hasta Destacamento de Gendarmería de Campo de Mayo.

e.17|11 Nº L-376 v.28|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1960 Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin:

AVILA, Domingo Serafín
ALFONSO, Oscar Modesto
AGUIRRE, Antonio
ALONSO, César Mariano
ARANDA, Martín
ARRAGA, Antonio Jorge
BASTIAS, José
BUSTAMANTE, Víctor del Carmen
BELISLE, Luis
BANOVIC, Dimitrijo
BARRAGAN, Arnaldo Gabino
BUSTOS, Dedimio
CASAFUS, Ignacio Manuel
CISNEROS, Camilo
COLLADO, Pedro Andrés
CARBONE, Juan
CAPELLI, Roberto
CARUSO, Martín Angel
CASTILLO, Carlos Alcides
CHICHI, Pedro Marcos
CAICHEO, Quripnl Pedro
CIENTINI, Mario Alberto
CORBALAN, Tomás María
CERVI, Pedro de la Cruz
CANDADO, Aurelio
CHIAPERO, Armando Angel
CARDENAS ALVAREZ, Juan Bautista
CARPIO, Calixto
CARRASCO, Juan
CACERES, Ramón Horacio
CORONEL, Raimundo Quintín
CASEY, Horacio Miguel
COLLADO, Pedro Andrés
CORIA, Luis Santos
DELLO, Lobo Elio
DIAZ, Luis Eugenio
D'EMILIO, Oscar Alberto
DI NARDO, Domingo
DIAZ, Esteban
D'URSO, Horacio Carmelo
DAPONTE, José
DA SILVA, Víctor Propicio
EKERDT, Emilio
FISCHETTI, Nicolás
FREDES, Leopoldo Héctor
FIGUEROA, Ruhelar Zollo Enrique
FLORES, Manuel
FUENTES, Rufino
FERRERO, Leonardo Luis
FERREY, Martín Marcelino
FONSECA, Ramón
FERNANDES, José Benancio
FARIAS, María Ramón
GONZALEZ, Antonio José Valentín
GOMEZ, Riden Horacio
GOMEZ, Benito
GONZALEZ, Apolonio
GIORGIO, Santiago Modesto
GIMENEZ, Fortunato
GOMEZ, Francisco
GALVAN, Américo
GHIGLIONE, César
GUTIERREZ GONZALEZ, Jesús
GUERRERO, José Bruno
GREF, Faroslav
HERNANDEZ, Manuel Antonio
HIDALGO, Luis
HORTUVI, Pedro Alberto
HERRERA, Rosario Benjamín
JAURRIETA, Pablo Reynaldo
JOKIC, Marcos
KULCZYCKI, Andrés
KOZIEWICZ, Benito
LEAL, Pedro
LA ROSA, Segismundo
LOPEZ, Hugo
LOBOS, Luis Armando
MAZZEO, Francisco
MARCOS Benito
MANSILLA, Héctor
MARTINEZ, Ramón Alberto
MELLI, Oscar Alberto
MEZA, Mario
MOLINARI, Pedro
MAURE GIMENEZ, Esteban
MEDRANO, Gabriel Héctor
MAZCINI, Marini Humberto
MARTINEZ, Reynaldo
MIERES, Justo Solano
MORALES, Pedro Nicolás
MOLINA, Raimundo José
NAVARRO, Benigno Alejo
NUÑEZ, Juan Carlos
OSUNA, Juan Pedro
PRIVITELLO, Ludovico Marcelo
PROGNO, Vicente
PICO, Enrique Bautista
PUIG, Juan Benito
PEREYRA, Enrique Angel
PEREYRA, Manuel H.
PANGUIBEL, Elba
PRENDES FERNANDEZ, Aduardo
ROJAS, Angenlor León
RUPPE, José
RAMIREZ, Daniel Benigno
RETAMOSO, Osvaldo
ROBLEDO, Lauro
RUIZ, Juan Antonio
ROCHA GONZALEZ, Néstor
RADAMOVIC, Spasoier
ROJOF, Alejandro
RODRIGUEZ, Pedro Silvestre
RUTIGLIANO, Domingo
RUIZ, Simón Gavino
ROMERO, Oscar
SAVOLDI, Juan Carlos
STENFANCIK, Juan
SINAGRA, Francisco
SOSA, José Paulino
SILVERA, Mariano Nicolás
SINKUNAS, Juan
SIMION, Julián
SERRI, Renato
SZMYNDYK, Demetrio
SUAREZ, Bartolo
TEVES, Ricardo
TRUCO, Bernardo
TORRADO, Ramona Coria de
TUTINO, Raúl
VERON, Antonio
VILLALBA, Tránsito

e.19|11-Nº 424-v.24|12|60

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 2 de diciembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318 759|60 DGSE a las 14.50 horas. Líquido limpia metales.

Expte. 318.811|60 DGSE a las 16,10 horas. Papel carbónico hectográfico.

Informes y pliegos: En la D.G.S.E. Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.25|11-Nº L-528-v.28|11|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Lic. Púb. "JEP" 369, Flúido Etílico para Motonafta y Aeronaftas. Apertura 21 de diciembre de 1960 en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (Nueva York) coincidentemente a las doce (12) hora Argentina.

Pliegos y datos. Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal y Oficina de Y.P.. en Nueva York.

e.25|11-Nº L-529-v.6|12|60

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.316: Talonarios — Blocks — Fichas y Hojas Formularios. Apert. 13|12|60 a las 10 horas.

Pliego Nº 4.317: Montaje planta propano indiluído y envasado cilindros en Ciudad de Bragado (Pcia. Bs. As.). Apert. 9|12|60 a las 13 horas.

Pliego Nº 4.318: Utiles de escritorio (lápices, plumas, reglas, perforadoras, máquina abrochadora, papel secante, etc.). Apert. 15|12|60 a las 12 horas.

Pliego Nº 4.319: Computadores de caudal de gas. Apert. 6|12|60 a las 12 horas.

Pliego Nº 4.320: Papelería (libretas, cuadernos, papel romani, cintas p|máquina, etc.). Apert. 15|12|60 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14.30 horas.

e.25|11-Nº L-530-v.30|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 600-M, hasta el día 9 de diciembre de 1960, a las 16 horas. Provisión Cal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Dirección de Suministros— calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 30,00 m|n.

e.25|11-Nº L-531-v.6|12|60

Llámase a Licitación Pública número 598-M, hasta el día 19 de diciembre de 1960 a las 16 horas. Provisión Cubiertas y cámaras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Dirección de Suministros— calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 30,00 m|n.

e.25|11-Nº L-532-v.6|12|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Ejecución de pavimentos para el cierre definitivo de zanjas en las obras de refuerzo de agua a Vicente López y zona servida por el tanque inferior del depósito "Antonio Paltovi" —Ramales I, II y IV—. Expediente: 27.497|60. 12|12|60 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Vicente López. Depósito de garantía: $ 92.300,00 m|n.

e.25|11-Nº L-533-v.6|12|60

Expediente 24.448|1960

Canto rodado. 22|12|1960, a las 15, Charcas 1840.

e.25|11-Nº L-534-v.6|12|60

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura: 26|12|60, 10 hs., Nº 1309: 31.000 bulones p|cajas de ejes. — 2|1|61, 10 hs., Nº 1310: 17.000 Nº taco completo. — 3|1|61, 9 hs., Nº 1311: Vástago a perno con camisa acero inoxidable. — 10 hs., Nº 1312: 32.800 Nº acc. de goma p|freno a vacío.

Licitación Privada

Apertura, 30|12|60, 10 hs., Nº 6444: Vidrio común y cristal.

Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 9 a 1 hs. En Buenos Aires: Departamento Almacenes, División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, of. 424, 4º piso. En Rosario: Departamento Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras.

e.25|11-Nº L-535-v.30|11|60

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a licitación pública para la impresión de 30.000 láminas en hueco of set de 23 x 21 cms., de cada uno de los veinticuatro dispositivos a facilitar por esta Dirección Nacional, los mismos podrán verse en la Gerencia de Propaganda y Relaciones Públicas, Uruguay 291, piso 4º, Capital.

Fecha de apertura: 19 de diciembre 1960, a las 17 horas, en Av. Roque S Peña 501, piso 1º, Capital.

e.25|11-Nº L-536-v.6|12|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 10.691|60. 150 tranvías de doble carretón (boggie), de característi-cas similares tipo P.C.C., comprendiendo también la provisión de repuestos necesarios. Apert.: 28|2|61, a las 10 hs. Pliegos: $ 100.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.25|11-Nº L-537-v.6|12|60

L. P. Nº 20.660|60. — Uniformes de verano. Apert.: 14|12|60, a las 10.10 hs. Pliegos: $ 10.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.25|11-Nº L-538-v.6|12|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Paseo Colón 239 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 7|61

Expediente Nº 642.149

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 1 equipo microfilmador de documentos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 6 de diciembre de 1960 a las 17 horas.

Las bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en la Div. Compras y Suministros, sita en Las Heras 2844, Piso 1º, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1960. — Luis M. Berisso Rocha, Contador General.

e.25|11-Nº L-539-v.28|11|60

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 18|60

Para el día 29 de Diciembre de 1960, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de películas radiográficas, con destino al Departamento Asistencia Sanitaria (División Droguería).

Apertura y lectura de las propuestas el 29 de Diciembre, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Junín 222 — Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición. Planta Baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.25|11-Nº L-540-v.6|12|60

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Contaduría y Habilitación

Llámase a licitación Pública para la provisión de 500 resmas de papel obra, satinado de 82 x 118 cms. y 35 kgs. la resma. Apertura el 27 de diciembre de 1960 a las 16 horas. Pliegos. Rivadavia 1850, Capital Federal. Contaduría Imprenta.

e.25|11-Nº L-541-v.6|12|60

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Expediente Nº 03.822|60.

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la obra: "Estación Terminal de Omnibus", en la Ciudad de San Juan.

Presupuesto Oficial $ 16.962.986,95 m|nacional. Garantía 1 olo (uno por ciento) de dicho monto.

La apertura de propuesta tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos, del Consejo sito en el Edificio Gubernamental "9 de Julio" primer piso. San Juan, el día 22 de diciembre del año en curso, a las 10 horas.

El Pliego de Condiciones y demás documentación, puede consultarse, adquirirse o requerir su envío en la Oficina mencionada, siendo el precio del mismo $ 500.— m|nacional.

San Juan, 4 de noviembre de 1960.

e.14|11-Nº L-290 v.30|11|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 911 Expediente Nº 1.596|60. — Por los trabajos relacionados con la confección y preparación de la documentación completa correspondiente a la construcción del camino "El Escorial - Paimún", en el Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquén. — Apertura: 16|12|60, a las 17 horas, en la Dirección General de Parques Nacionales, Santa Fe 690, 2º Piso, Capital (División Suministros. — Pliegos e informes: sin cargo, en la Dirección citada. — Garantía: según pliego de condiciones. — Jefe de Suministros.

e.24|11-Nº L.503-v.29|11|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nro. 20-P|61, para la adquisición de chapas de acero (comercialmente denominado hierro), finas y gruesas, lisas, negras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que a continuación se detallan: Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 429; Provincia de Buenos Aires: Delegación Necochea, Avda. Alsina 307, Necochea; Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento 32, Bahía Blanca; Provincia de Santa Fe: Delegación Santa Fe, sita en el Elevador Terminal del Puerto de Santa Fe; Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, Rosario; Provincia de Entre Ríos: Delegación Concepción del Uruguay, calle Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay, y Delegación Diamante, calle 9 de Julio 434, Diamante.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de diciembre del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960.

e.23|11-Nº 489-v.3|12|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 61.412,60

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre a las 14 horas, para la adquisición de 9.337 kgs. de garrapaticida a base de fosforados orgánicos, con destino a la Dirección de Lucha contra la Garrapata, Urquiza 440, Paraná, (E. Ríos) dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 128), Capital y en la citada Dirección.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.21|11-Nº L-429-v.1º 12|60

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección de Administración

Expediente Nº 104.058|60

Llámase a licitación pública para el día 5 de diciembre de 1960, a las 10, para la adquisición de cuatro (4) motocultivadoras de mancera.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.23|11-Nº 488-v.25|11|60

Licitación Pública Nº 177

Expediente Nº 104.013|60

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1960, a las 10.30 para la ejecución de la obra "Casa para Director" en la Estación Experimental Agropecuaria de La Consulta, Provincia de Mendoza.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 12.779,54.— Dirección de Administración.

e.14|11-Nº L-293-v.18|11|60
e.21|11-Nº L-293-v.25|11|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 347.204|60

Llámase a licitación pública para contratación servicio p|recuperación de tricloretileno y tintas calcográficas - C. de M. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|11-Nº L.502-v.5|12|60

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre de 1960, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 347.203|60 CM, a las 13.55 hs., Tela de algodón (bombasí).

Expte. Nº 347.202|60 CM, a las 14.30 hs., papel de embalaje.

Informes y pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap.

e.23|11-Nº 490-v.25|11|60

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1960, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.753|60 DGSE, a las 13.30 hs.: lámparas y tubos eléctricos.

Expte. Nº 318.751|60 DGSE, a las 14.15 hs.: papel higiénico.

Expte. Nº 318.757|60 DGSE, a las 14.40 hs.: sobres.

Expte. Nº 318.760|60 DGSE, a las 15.10 hs.: fluido desinfectante.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.21|11-Nº L-467-v.2|12|60

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 371. Trabajos de refección del edificio que ocupará la futura sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña. Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. Apertura: simultánea, en Capital Federal y Presidencia Roque Sáenz Peña, el día 20 de diciembre de 1960, a las 12.

e.24|11-Nº L-505-v5|12|60

Licitación Pública Nº 372. Por la provisión y colocación de cortinados y alfombras. Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. Apertura: 5 de diciembre de 1960, a las 14.

e.24|11-Nº L-506-v.26|11|60

Licitación Pública Nº 370

Modificación de frentes y refecciones de la planta del edificio que ocupará la Sucursal Formosa. — Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo Nº 145, Capital. — Apertura: simultánea, Capital Federal y Formosa, el día 14 de diciembre de 1960, a las 12.

e.23|11-Nº 491-v.3|12|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Reparación de techos:

Sucursal Barrio Arroyito. Fecha de apertura: 9|12|60. Valor pliego: $ 80.

Reparación instalación eléctrica:

Sucursal Urdinarrain. Fecha de apertura: 12|12|60. Valor pliego: $ 60.

Sucursal Gral. Lamadrid. Fecha de apertura: 13|12|60. Valor pliego $ 60.

Reparaciones generales pintura y ampliación:

Sucursal Rivadavia (Mdza.). Fecha de apertura: 14|12|60. Valor pliego: $ 500.

Reparaciones generales y pintura:

Sucursal Ucacha. Fecha de apertura: 15|12|60. Valor pliego: $ 100.

Sucursal Villa Hernandarias. Fecha de apertura: 16|12|60. Valor pliego: $ 100.

Sucursal Villa del Rosario. Fecha de apertura: 19|12|60. Valor pliego $ 100.

Sucursal Basavilbaso. Fecha de apertura: 20|12|60. Valor pliego: $ 80.

Sucursal Luján. Fecha de apertura: 21|12|60. Valor pliego: $ 100.

Apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Ofic. 231.

e.22|11-Nº L-470-v.2|12|60

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 50-960, para contratar la provisión de quinientas (500) películas gráficas para cámara. Apertura de las propuestas: 5 de diciembre de 1960, a las dieciséis y quince horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760/70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.

e.24|11-Nº L-504-v.26|11|60

Llámase a licitación pública número 47|960 para concretar la adquisición de formularios. Apertura de las propuestas: 6 de diciembre de 1960 a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17,30 horas. La Administración

e. 16|11 Nº L.342-v.26|11|60.

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 27/60 para la provisión, confección y colocación de cortinados y tapices. Apertura: 6 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Libertad 1235, piso 2º, Capital. Retiro de pliego y presentación propuestas: en la dirección indicada. Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni, gerente de finanzas.

e.24|11-Nº L-507-v.26|11|60

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 28/60 para la adquisición de heladera comercial, heladera familiar, generador de hielo y bebederos de pie. Apertura: 7 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital. Retiro de pliegos y presentación propuestas: en la dirección indicada. Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni, gerente de finanzas.

e.24|11-Nº L-508-v.26|11|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 1|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, para la ejecución de 150 casas a construir en la ciudad "28 de noviembre" (Yacimiento Río Turbio), Provincia de Santa Cruz. Apertura: 20 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en Av. R. S. Peña Nº 1199, Capital. Consultas de pliegos en oficinas de Río Gallegos y sede Central. Valor del pliego $ 250.

e.22|11-Nº L-471-v.2|12|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº YCR — 39|60: "Movimiento de tierra, desparramo, desmatado y perfilado, en el Flanco Sud". Apertura 16 de diciembre de 1960 a las 11.30 horas. Las ofertas deberán ser entregadas en la Administración de Y. P. F. en Comodoro Rivadavia. Oficina de Contrataciones, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

Pliegos y datos: Oficina de Contrataciones de la Administración de Y. P. F. en Comodoro Rivadavia (Chubut) y en la Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.22|11-Nº L-472-v.2|12|60

Lic. Púb. Nº 1.052|60: Bombas de inyección tipo Gardner-Denver y grupo moto-bomba montado sobre patines fácilmente desmontable para transporte. (23|11|60, 15 horas). Se prorroga su apertura para el día 15 de diciembre de 1960 a las 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.22|11-Nº L-473-v.26|11|60

2|12|60: Camburo de calcio (1.266|60), a las 15 horas.

5|12|60: Guantes de trabajo (1.167|60), a las 15.30 horas.

9|12|60: Grúa montada sobre camión, (1.265|60), a las 11 horas.

14|12|60: Empaquetadura de goma sintética y tela de algodón para vástago de bomba de inyección (1.250|60), a las 14 horas.

20|12|60: Electrodos y varillas para soldadura autógena (1.263|60), a las 11 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.21|11-Nº L-4333-v.25|11|60

5|12|60: Tambores cilíndricos de chapa negra, usados, de 200 litros de capacidad (1.272|60), a las 14 horas.

7|12|60: Brin color gris (1.273|60), a las 14 horas.

9|12|60: Equipos especiales abastecedores de aeronafta y combustibles a reacción (1.258|60), a las 10.30 horas

12|12|60: Grúas autotransportable sobre rodado neumático y tractor elevador a horquilla (1.264|60), las 14 horas.

12|12|60: Contratación de un seguro que mediante el sistema de Póliza Flotante (Cobertura automática), cubra los riesgos marítimos, incluído guerra, huelga, tumultos y conmociones civiles, de todas sus importaciones de petróleo, derivados, aditivos y materiales en general para la perforación, extracción elaboración y transporte de petróleo o derivados y cualquier otro material destinado a la industria petrolera, como así también despachos por avión o escomiendo postal, con exclusión de los embarques que se efectúen en buques de su propiedad ("I.E.P. Nº 368"), a las 11 horas.

21|12|60: Cambio sistema ignífugo en tanque de almacenaje zona 1. Destilería La Plata (1.253|60), a las 10 horas — Precio del pliego $ 500 m|n.

22|12|60: Proyecto y ejecución de las redes de agua, cloacales, de electricidad y gas, en barrio Caleta Olivia, Comodoro Rivadavia, (1.254|60), a las 10 horas. — Precio del pliego $ 500.

28|12|60: Tanques cilíndricos vertical, de 30 a 800 m3 de capacidad (1.207|60), a las 15 horas.

Pliego y datos: Avda.: R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.21|11-Nº L-434-v.1º12|60

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.314: Resmas de papel medio hilo, manifold, mimeófrago y satinado. Apertura 9|12|60, a las 12 horas.

Pliego Nº 4.315: Utiles de escritorio. Apertura: 12|12|60, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.

e.24|11-Nº L-509-v.5|12|60

Pliego Nº 4.311: Construcción de gasoducto alimentación a Usina, Ing. White consumos industriales de la zona de Bahía Blanca (Prov. Bs. As.). — Apert. 12|60, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.21|11-Nº L-435-v.1º|12|60

Pliego Nº 4.313: Carrocería para ómnibus. Apertura 5|12|60, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a .30 horas.
e.21|11-Nº L-436-v.25|11|60

Pliego Nº 4.312: Instalación de separadores de líquidos y válvulas reguladoras en la entrada de Planta Compresora de Cañada Seco (Prov. Sta. Cruz). Apert. 15|12|60, a las 15 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a .30 horas.
e.21|11-Nº L-437-v.1º|12|60

Pliego Nº 4.310: Venta de 465 toneladas de recortes de chapa SAE-1010 y 15. Apertura 9|12|60 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a .30 horas.
e.17|11-Nº L-362-v.28|11|60

Pliego Nº 4.308: Pavimentación de camino de acceso a la planta de almacenaje de Gas Licuado Indiluido en Dock Sud.
Apertura: 28|11|60, a las 13 horas.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.15|11-Nº L-321 v.25|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 4
Expediente H-1.692|60

Llámase a licitación pública hasta el 15 de diciembre de 1960, 10 horas, para adjudicar la provisión de Películas Radiográficas, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.24|11-Nº L.501-v.5|12|60

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

División Licitaciones
Expediente Nº 109.369|60
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles; a partir del día 28|11|60, para resolver el servicio de alimentación desde el 2 de enero de 1961 al 15 de marzo de 1961, en las Colonias de Vacaciones dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar. Las propuestas deberán presentarse, bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir, el día 15 de diciembre, a las 16 horas.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960.
— José A. Domínguez - Director General de Administración.
e.22|11-Nº L-463-v.2|12|60

Expediente H-1697|60
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de diciembre 1960, 10 horas, para adjudicar la provisión de gasa hidrófila, vendas, de cambric, tela adhesiva, malla tubular, tarlatana, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.21|11-Nº L-427-v.1º|12|60

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Expediente Nº 232|30 D. C.
Licitación Pública Nº 39

Llámase a Licitación Pública Nº 39 por el término de diez (10) días para contratar la impresión de la "Revista Lecciones y Ensayos", Revista Jurídica "Bs. As. y Separatas para el año 1961".

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 21 de diciembre próximo a las 11 horas, en el local de Licitaciones y Compras de la Facultad de Dcho. y Cs. Sociales, Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2do. Piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección, días hábiles de 8 a 13. — El Contador de la Facultad.
e.18|11-Nº L-380 v.29|11|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
Oficina de Compras

Licitación pública Nº 1|61 bto. Apertura, 2 de diciembre de 1961 a las 12 horas. Por la provisión de 54.000 kilogramos de composición para soldar (FLUX, tipo Union Melt grado "6" Lincolnweld Nº 780; SBC. 77 o similar.

Información y pliegos de condiciones en: Fábrica Milit.r Río Tercero - Río Tercero, Pcia. de Córdoba - y en Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento) Cabildo 65, Capital Federal de 7 a 13 horas.
e. 17|11 Nº L 365 v.28|11|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A."
Carlos Florito 950 - Avellaneda — 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, (F.M. "ECA") para el día 14 de diciembre de 1960, a las 11 horas, por la provisión de leche pasteurizada.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A.", (Sección Suministro y Compras), previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.
e. 15|11-Nº L. 324-v.25|11|60

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
VILLA MARIA (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61 por la provisión de: Válvulas, caños de acero inoxidable, bridas de hierro, hierro en planchas, etc.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba). — Por datos y pliego de condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Depto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.23|11-Nº 492-v.3|12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61 por la provisión de 1650 litros de catalizador de vanadium.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de diciembre de 1960, a las 11 horas en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba).

Por datos y Pliegos de Condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.19|11-Nº L-423 v.30|11|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 771-3963
Licitaciones Públicas

15|XII|60 Nº 197|60, a las 8.30 hs., por acero al cromo vanadio.
15|XII|60 Nº 198|60, a las 8.45 hs., por hierro perfil y en chapas.
15|XII|60 Nº 199|60, a las 9 hs., por máquinas perforadoras - barras de sondeo.
15|XII|60 Nº 200|60, a las 9.15 hs., por armario metálico.
15|XII|60 Nº 201|60, a las 9.30 hs., por bomba vertical.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.23|11-Nº 493-v.3|12|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º piso. Capital —

Licitación Pública Nº 369, para el día 13 de diciembre de 1960.

MONTE CASEROS. PROVINCIA DE CORRIENTES

Nº 369. — Hora: 10.30. — Contratación de la mano de obra necesaria, maquinarias, herramientas, etc., para realizar la excavación en roca dura melafírica entre los puntos A y B marcados en el plano Nº 76.559 para la colocación de las cañerías de toma en la Guarnición Militar de Monte Caseros.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 208.000.— m|n.

Precio de la documentación técnica $ 40.— m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.

Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes, hasta el 5 de diciembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.16|11-Nº L-345-v.25|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 599—M, hasta el día 6 de diciembre de 1960, a las 17 horas. Provisión arena. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.
e.24|11-Nº L.510-v.26|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 597-M, hasta el día 6 de diciembre de 1960, a las 16 horas. Provisión alambre. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.
e.24|11-Nº L.511-v.26|11|60

Llámase a Licitación Pública número 281—O, hasta el día 23 de diciembre de 1960, a las 18 horas, para la construcción por "ajuste alzado" del edificio de la Escuela Fábrica Nº 33 de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, sita en Tartagal, Provincia de Salta. — Presupuesto oficial: $ 15.206.412.06 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros DNA. — (Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital, así como también en la División Jujuy de esa Repartición, calle Belgrano 692, San Salvador de Jujuy.

Precio documentación: $ 800 m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 23 de diciembre de 1960, a las 18 horas y en la División Jujuy hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.
e.21|11-Nº L-440-v.7|12|60

Llámase a Licitación Pública número 596-M, hasta el día 12 de diciembre de 1960, a las 16 horas. — Provisión madera.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 50.— m|n.
e.18|11-Nº L-390-v.29|11|60

Llámase a licitación pública Nº 290-O, hasta el día 15 de diciembre de 1960, a las 19 horas, para la provisión e instalación termomecánica, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la Ciudad de San Juan. — Presupuesto oficial: Pesos 2.183.382,15 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros D.N.A. (Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital, así como también en la Conducción Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 975, San Juan. — Precio documentación: $ 100 m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 15 de diciembre de 1960, a las 18 horas y en la Conducción de Obras de San Juan, hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.
e.15|11-Nº L. 327-v.1º|12|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 14, tramo Mercedes — Estancia "Las Marías", $ 19.160.369.25. — Presentación propuestas: 22 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.22|11-Nº L-475-v.9|12|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 33, tramo La Vitícola - Tornquist: $ 16.638.666.

Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|11-Nº L-391-v.5|12|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 8, tramo Río Cuarto - Reducción: $ 185.639.686,90.

Presentación propuestas: 20 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|11-Nº L-392-v.5|12|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 12, tramo Arroyo Paranay Miní - Monte Carlo: $ 74.261.115,50.

Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|11-Nº L-393-v.5|12|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 9, tramo Villa de María - Límite con Santiago del Estero: $ 76.566.946,30.

Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|11-Nº L-394-v.5|12|60

Licitación Pública de las obras del puente s|riacho Pilagá, tramo Pirané - Laguna Blanca, sección Pirané, Lomas de Monte Lindo: $ 3.646.282.—

Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|11-Nº L-395-v.5|12|60

Licitación pública de las obras de ruta 34, tramo Río Zora, Río de las Piedras, $ 66.356.785.75.

Presentación propuestas: 15 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|11-Nº L-346-v.2|12|60

Licitación pública de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal, tercer tramo, Km. 10.000, Km. 15.170, $ 181.788.932.80.

Presentación propuestas: 16 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|11-Nº L-347-v.2|12|60

Licitación pública de las obras de Ruta 3, tramo San Justo - Las Flores, Sección Km. 18,7 — Km. 63. — Pesos 207.258.069,50. — Presentación propuestas: 14 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 4, planta baja, Capital Federal.
e.15|11-Nº L. 328-v.1º|12|60

Licitación pública Nº 3.867 para la adquisición de elementos varios para balsas; m$n. 1.240.670,50. — Presentación propuestas: 12 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.15|11-Nº L. 329-v.25|11|60

Licitación Pública de las obras de Ruta s|n., tramo Emp. R. 201 - José León Suárez, secciones Emp. R. 201 - Aº Morón y Aº Morón - José León Suárez: $ 29.836.692.85.

Presentación Propuestas: 13 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta Baja, Capital Federal.
e.14|11-Nº L-305 v.30|11|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 3, tramo Ombucta - Teniente Origone, $ 46.717.739.

Presentación Propuestas: 19 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.
e.14|11-Nº L-303 v.30|11|60

Secretaría de Comunicaciones

Llámase a licitación pública para la reparación de máquinas de talleres gráficos.

Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de diciembre de 1960, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.
e.24|11-Nº L.512-v.26|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 108|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Productos Químicos". Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de diciembre de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.
e.24|11-Nº L.513-v.26|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 109|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Capacitores y Potenciómetros".

Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de diciembre de 1960, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitacio-

nes (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.24|11-Nº L.514-v.26|11|60

Licitación Pública Nº 107|960

Llámase a licitación pública para adquirir "válvulas electrónicas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 19 de diciembre de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960
Dirección General de Administración.

e.23|11-Nº L-494-v.3|12|60

Secretaría del Transporte

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL E. F. F. D. E. A.

SECCION LICITACIONES Y COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 14|60, para contratar la provisión de electrobombas, para n|buques "Ciudad de Formosa" y "Ciudad de Rosario". — Estos materiales deberán ser entregados CIF, Valencia, España. — El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, podrán consultarse y|o retirarse en la Oficina de Compras de esta Flota, Av. Corrientes 389. 2º piso, de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de c|l.).

Apertura de propuestas: m$n.: 29 de diciembre de 1960, a las 16 horas. — El Administrador General.

e.23|11-Nº L-496-v.3|12|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Lic. Púb. Nº 962|60 — reparación general de colonias y estación Sevigné.

Apertura: 9|12|60, a las 10 horas.

Pliego: $ 200.— retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.22|11-Nº L-478-v.1º|12|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura 1º|12|60, 10 hs. Nº 1.293: 200.000 1 Herbicida destilado de petróleo. — 6|12|60, 8 horas. Nº 1.295: 630.000 Anclas de vía. — 12|12|60, 8 hs. Nº 1.298: Hierro en lingotes. — 13|12|60, 8 hs. Nº 1.300: 46.500 Elásticos de goma. — 14|12|60, 9 hs. Nº 1.301: Papel carbónico. — 16|12|60, 9 hs. Nº 1.303: 4.600 Tons. leña p/encender (fajina). - 10 hs. Nº 1.304: 250.000 kg. Cobre en lingotes. — 11 hs. Nº 1.305: 55.000 Elásticos de goma. — 23|12|60, 10 hs. Nº 1.308: Guía de abrazaderas p/caja de eje, silla inferior y silla superior p/bogie. — 26|12|60, 10 hs. Nº 1.309: 31.000 Bulones p/caja de ejes.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 9 a 12 horas. En Buenos Aires: Departamento Almacenes, Div. Adquisiciones, Av. Maipú 1302, of. 424, 4º piso; en Rosario: Departamento Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras.

e.21|11-Nº L.445-v.25|11|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

LICITACIONES PUBLICAS

9 diciembre 1960: 9 hs.: Cemento portland, O. C. 20|60 Ax. 5-20 diciembre 1960, 10 hs.: 445 Tn. chapas de Hº Gruesas, O. C. 3|60 Ax. 21-20 diciembre 1960, 11 hs.: Elásticos elicoidales para Loc., coches y vagones. O. C. 49|60 Ax. 1-21 diciembre, 9 hs.: Chapas de Hº Gº. O. C. 19|60 Ax. 6-21 diciembre 1960, 10 hs.: Aceros especiales, O. S. 17|60 Ax. 11-21 diciembre 1960, 11 hs.: 65 Tn. chapas estriadas, O. C. 3|60 Ax. 20-22 diciembre 1960, 9 hs.: 836 Tn. Hierro redondo, O. C. 3|60 Ax. 19-22 diciembre 1960, 10 hs.: 1700 Tn. Clavos para vía, O. C. 48|60 Ax. 8-22 diciembre 1960, 11 hs.: 60 Tn. Bulones para vía, O. C. 48|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos de 7,30 hs. a 13 hs. — Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4 (Subsuelo). Capital. — La Administración.

e.23|11-Nº L-497-v.3|12|60

Licitaciones públicas: 12 diciembre 1960. 9 horas. 100 Tn. plomo en lingotes. O C. 6|60. Ax. 23|12 diciembre 1960 10 horas. 60 Tn. acero en barras planas. O.C. 3|60. Ax. 18. 12 diciembre 1960. 11 horas. 180 Tn. acero en barras. O.C. 3|60. Ax. 17. 13 diciembre 1960. 9 horas. Cartón p|boletos. O.C. 40|60 Ax. 26. 13 diciembre 1960. 10 horas. Fresas. O.C. 7|60. Ax. 16. 13 diciembre 1960. 11 horas. 600 Tn. chapas de acero. O.C. 3|60. Ax. 12. 14 diciembre 1960: 9 horas. Pinturas y esmaltes. O.C. 22|60. Ax. 4. 14 diciembre 1960. 10 horas. Tubos de acero p|calderas O.C. 22|60. Ax. 14 diciembre 1960. 11 horas. Aceite de lino. O.C. 5|60. Ax. 9. 15 diciembre 1960. 9 horas. 230 Tn. acero común. O.C. 3|60. Ax. 16.

Consulta y retiro de pliegos de 7,30 horas a 13 horas. Oficina Licitaciones. Avda. Maipú 4, (Sub-suelo). Capital.

La Administración

e.16|11-Nº L-349-v.26|11|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 62|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el 22 de diciembre de 1960, a las 13 horas, para la venta de un torno vertical KCE de procedencia polaca, sin uso. Retiro de pliegos al precio de diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.) en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.23|11-Nº L-495-v.3|12|60

Llámase a Licitación Pública número 61/60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., el día 19 de diciembre de 1960, a las 14 horas, para la adquisición de 5.835 metros de cable armado subterráneo de distintas medidas. Retiro de pliegos — sin cargo— en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.21|11-Nº 444.v.1º|12|60

Llámase a Licitación Pública número 60|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., y en la Administración del Puerto Rosario, en forma simultánea el día 14 de diciembre de 1960, a las 14 horas, para la contratación de cuatro cuadrillas especializadas en trabajos de vías. Retiro de pliegos - sin cargo - en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.15|11-Nº L-332-v.25|11|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 761: Caballetes y chapas de hierro galvanizados, 10 horas del 19|12|60. — Nº 763: aceros varios, 10.20 horas del 19|12|60.

Licitaciones Privadas Nº 3399; Juntas, diversos tipos p|locomotoras, 10.40 horas, del 1º|12|60. — Nº 3398: pistolete o similar p|pisos de coches, 10 horas del 2|12|60.

Concursos de precios Nº 2387: aros de émbolo, 10 horas del 16|12|60.

Retirar pliegos en oficina de Compras, de 9 a 11 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital. — Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

e.22|11-Nº L-477-v.2|12|60

Licitaciones Privadas Nº 3377: Platos rectangulares electro magn ticos completos. 28|11|60, 15 hs. Nº 3404: Acero forjad y labrad , 1º|12|60, 10 hs.

Concurso de precios Nº 2299: Tapa exterior de bolillero, para generador de alumbrado. 24|11|60. 10 hs.

Retirar pliegos de condiciones en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, Florida 783 1er. piso, Capital Federal.

e 17|11 Nº L-372 v. 25|11|60.

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 6025|60: Placas p|acumuladores. Aper.: 12|12|60, a las 13.15 hs.

L. P. Nº 10.718|60: Soldadura aluminio térmica. Aper.: 12|12|60, a las 13.20 horas.

L. P. Nº 10.736|60: Planchuela de cobre electrolítico. Aper.: 12|12|60, a las 13.25 hs.

L. P. Nº 20.661|60: Oxígeno industrial y gas acetileno. Aper.: 7|12|60, a las 13.40 hs.

Pliegos: $ 10.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.21|11-Nº L-451-v.1º|12|60

Licitación Pública Nº 961|60 Construcción de viviendas (Superficie cubierta total 550 m2) de mampostería o de sistema constructivo a proponer en Estación Recalde. Apertura 5|12|60, a las 9.00 horas.

Pliego $ 200,00 retirar de Oficina Licitaciones, Guanahani 322. Buenos Aires. Horario de 7.00 a 14.00 horas.

e. 17|11 Nº L-370 v. 28|11|60.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura, 20|12|60. Pub. 737. 9 hs.: Cuerpos completos para reconstruir coches de pasajeros. 1º y 2ª clase. (Postergada del 22|11|60).

Pliego: $ 1.000 m|n.

Retirar pliego. Depto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Federico Lacroze, 5º p., Cap Federal, días hábiles de 8.30 a 11.30 horas

e.21|11-Nº L-452-v.25|11|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a licitación pública, para la provisión de: Acero sección redondo. Expte. M. 60|330. Apertura: 28|11|60 9 horas. (Precio del Pliego c/espec. $ 15.— m/n.).

Llama a licitación pública, para la provisión de: Baterías de plomo ácido. Expte. M. 60|330. Apertura: 1º|12.60. 9 horas. (Precio del Pliego c/dibujo $ 15.— m/n.).

Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes d 13 a 18 horas. A partir del 16|11|60, de 8 a 13 hs.

e.21|11-Nº L.446-v.28|11|60

Llama a licitación pública, para la provisión de: Chapas de acero cincadas y acanaladas. — Expte. M. 60/342. — Apertur: 5|12|60, hora 9. — (Precio del Pliego: $ 10.— m/n.).

Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.21|11-Nº L.447-v.25|11|60

Llama a licitación pública para la provisión de: Caja de ejes de acero fundido p/coches y vagones. — Expte. M. 60/337. — Apertura 30|11|60, 9 horas. — Pliego $ 26.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973. Capital Federal.

Atención: de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. (A partir del 16|11|60, de 8 a 13 hs.).

e.21|11-Nº L.448-v.25|11|60

Expediente M. 60|339

Se llama a licitación pública para la provisión de: Paños de color azul y gris. Apertura: 2|12|60. 9 horas. Precio del pliego: $ 10 moneda nacional. Precio del pliego de condiciones generales: $ 5.— m|nacional.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, B. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes, de 8.00 a 13 horas.

e.21|11-Nº L-449-v 25|11|60

Llámase a licitación pública número 0.60|38, día 7 de diciembre de 1960, a las 9 horas: corte de pasto, limpieza de zanjas y conductos y carga y descarga de materiales en sección local, durante el año 1961. — Bmé. Mitre 2815, 2º p.

e.21|11-Nº L-450-v.1º|12|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 81.011|60

Llámase a Licitación Pública Nº 39|61, para el día 30 del mes de noviembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Nacional de la Salud y durante el año 1960|1961. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: material de laboratorio y accesorios de farmacia. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960 — El Director Gral. de Administración.

e.23|11-Nº L-498-v.25|11|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 85.686|60

Llámase a Licitación Pública número 38|61, para el día 12 del mes de diciembre de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: oxígeno especial (especialmente deshidratado).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — El Director General de Administración.

e.18|11-Nº L-399-v.29|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESCUELA DE SALUD PUBLICA

Expediente Nº 81.010|60

Llámase a Licitación Pública Nº 40|61, para el día 1º del mes de diciembre de 1960 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: Instrumental científico. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.24|11-Nº L.515-v.26|11|60

CAJA NACIONAL DE PREVISIO[N] PARA EL PERSONAL FERROVIAR[IO]

Licitación Pública Nº 4|60
Expediente 189.651, Asuntos Vario[s]

Llámase a Licitación Pública Nº 4[...] para el día 6 de diciembre de 1960 [...] las 15 horas, para la adquisición [...] útiles de oficina.

Por pliego de condiciones y dem[ás] aclaraciones dirigirse a: Caja Nacio[nal] de Previsión para el Personal Fer[ro]viario, División Compras, Tucumán 5[...] 1er. piso, Capital Federal, todos los d[ías] hábiles de 12.30 a 19.00 horas. — [El] Presidente.

e.18|11-Nº L-398-v.29|11[|60]

CAJA NACIONAL DE PREVISIO[N] PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Paseo Colón 239 — Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 6|61
Expediente Nº 640.138

Llámase a Licitación Pública Anti[ci]pada Ejercicio 1961, para la provisi[ón] de formularios continuos y fichas I.B.[M.]

Las propuestas serán abiertas en [el] Despacho del señor Subcontador Gen[e]ral, calle Paseo Colón 239, 9º piso, C[a]pital, el día 2[...] de noviembre de 19[60] a las 17 hs.

Las Bases y Pliegos de Condicion[es] Generales podrán retirarse en la Di[vi]sión Compras y Suministros, sita en L[as] Heras 1844, 1º piso, Capital, cualqu[ier] día hábil de la Administración Públi[ca] Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 19[60] — Luis M. Berisso Rocha, Contador G[e]neral.

e.15|11-Nº L-334-v.25|11[|60]

MINISTERIO DE ASISTENCI[A] SOCIAL Y SALUD PUBLICA

SANATORIO "SOMMER"

Expediente Nº 72.027|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3[...] 61, para el día 13 del mes de diciemb[re] de 1960, a las 15 horas, para subven[ir] las necesidades que a continuación [se] detallan, con destino al Sanatorio "So[m]mer" y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tend[rá] lugar en el Departamento de Contrat[a]ciones, Sección Contrataciones Central[i]zadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capit[al] Federal, debiendo dirigirse para plieg[os] e informes al citado departamento

Las necesidades se refieren a: med[i]camentos, drogas, accesorios de farm[a]cia, pinturas, estaños, artículos de f[e]rretería, hilados, maderas y artícul[os] varios.

Buenos Aires, 21 de noviembre [de] 1960. — El Director Gral. de Admini[s]tración.

e.21|11-Nº L-454-v.1º|12|6[0]

ESCUELA NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Expediente Nº 81.006|60

Llámase a Licitación Pública Nº 37|6[1] para el día 13 del mes de diciembr[e] de 1960, a las 17 horas, para subven[ir] las necesidades que a continuación s[e] detallan, con destino a Escuela Naci[o]nal de Salud Pública y durante el añ[o] 1961.

La apertura de las propuestas tendr[á] lugar en el Departamento de Contrat[a]ciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Fede[]ral, debiendo dirigirse para pliegos [e] informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: boto[]nes, hilos, medias, telas varias, sacos[,] trencilla y zapatos.

Buenos Aires, 21 de noviembre d[e] 1960. — El Director Gral. de Adm[i]nistración.

e.21|11-Nº L-455-v.1º|12|6[0]

PROVINCIAS

DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO

Licitación Pública Nº 13|60

Llámase a Licitación Pública Nº 13|60 para la provisión de un tanque ova[l] metálico de 10.000 litros de capacidad [...] regador de agua para montar sobre cha[]sis Skoda T. III. R.

Pliegos y consultas, en esta Dirección, calle Saavedra Nº 280, Viedma (R. N.) donde también tendrá lugar apertura [de] propuestas día 2 de diciembre de 1960 a las 10 horas. — Ing.: Antonio D. Chi[]mienti. — Presidente Dirección de Via[]lidad de Río Negro.

e.23|11-Nº L-499-v.2|12|60

Licitación Pública Nº 12|60

Llámase a Licitación Pública Nº 12|60 para la construcción y armado (materiales y mano de obra) de dos galpones y un tinglado, con destino a Talleres y Depósitos, con un presupuesto oficial de ($ 3.472.200 m|nal.).

Pliegos y consultas, en esta Dirección, calle Saavedra Nº 280, Viedma, Río Negro, donde también tendrá lugar apertura propuestas día 12 de diciembre 1960, a las 10 horas, precio de los pliegos ($ 100.— m|nal.). — Ing.: Antonio D. Chimienti. — Presidente Dirección Vialidad de Río Negro.

e 23|11-Nº L-500-v.10|12|60